



FEDEVIP
FEDERACIÓN DEPORTIVA VENEZOLANA
DE ICAROS Y PARAPENTES

Estatuto, reglamento de vuelo
y código de ética

ÍNDICE

	Pag.
TITULO I	
DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO	
	4
TITULO II	
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	
	6
CAPITULO	
I	DE LA ASAMBLEA GENERAL..... 6
II	DE LA JUNTA DIRECTIVA 8
III	DEL CONSEJO DE HONOR 16
TITULO III	
DE LOS CLUBES Y LAS ESCUELAS DE VUELO LIBRE	
	17
CAPITULO	
I	DE LA AFILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CLUBES 17
II	DE LA AFILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE VUELO LIBRE 19
TITULO IV	
DE LOS PILOTOS DE VUELO LIBRE	
	21
CAPITULO	
I	DE LA AFILIACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE LOS PILOTOS 21
TITULO V	
DE LA COMISIÓN INTERVENTORA	
	22
CAPITULO	
I	DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES 22
II	DE LOS CASOS EN QUE OPERA 23
TITULO VI	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
	23
CAPITULO	
I	DE LAS FALTAS DEPORTIVAS 23
TITULO VII	
DEL PATRIMONIO	
	24

CAPITULO		
I	DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES	24
II	DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS	25
TITULO VIII		
	DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES	25
CAPITULO		
I	DE LA DURACIÓN	25
II	DE LA DISOLUCIÓN	25
III	DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES	26
TITULO IX		
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	26
	CÓDIGO DE ÉTICA	27
	REGLAMENTO DE VUELO	28
CAPITULO		
1	DISPOSICIONES GENERALES	28
2	LA PRACTICA DL VUELO LIBRE	29
	ETAPAS EN EL DESARROLLO DEL PILOTO	29
3	LICENCIAS DE PILOTO DE VUELO LIBRE	31
4	LAS ESCUELAS Y LA ENSEÑANZA DEL VUELO LIBRE ...	43
5	LOS CURSOS DE VUELO LIBRE	47
6	COMPETENCIAS Y RECORDS DE VUELO LIBRE	50
7	NORMAS Y RECOMENDACIONES	52
8	SITIOS DE VUELO	56
9	DISPOSICIONES FINALES	58

**FEDERACIÓN DEPORTIVA VENEZOLANA DE ÍCAROS Y PARAPENTES
ESTATUTO, REGLAMENTO DE VUELO Y CODIGO DE ETICA**

**FEDERACIÓN DEPORTIVA VENEZOLANA DE ÍCAROS Y PARAPENTES
ESTATUTO**

**TITULO I
DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO**

**CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN**

ARTICULO 1. La Federación Deportiva Venezolana de Ícaros y Parapentes, que para los efectos de este estatuto se denominará en lo sucesivo FEDEVIP, es una entidad deportiva de carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, reconocida por el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.) y la Federación Aeronáutica Internacional (F.A.I.). Estará constituida por los clubes de vuelo libre afiliados a FEDEVIP y por sus juntas directivas vigentes, y en consecuencia, es el único organismo directivo del deporte del vuelo libre en Venezuela.

PARAGRAFO 1°. FEDEVIP está constituida directamente por clubes de vuelo libre, en consideración a la naturaleza y características de este deporte y de conformidad con lo previsto en el artículo 35° de la Ley del Deporte del 14 de julio de 1995.

PARAGRAFO 2°. El deporte de vuelo libre se define, de conformidad con lo establecido por la Comisión Internacional de Vuelo Libre de la F.A.I, como la actividad de pilotaje de aerodinos, vehículos para vuelos capaces de ser transportados y decolados con la utilización de piernas del piloto. Para la práctica de este deporte se incluyen aerodinos con estructura sin superficie aerodinámicas movibles (ICAROS), aerodinos con estructura con superficies aerodinámicas movibles, y aerodinos sin estructura rígida (PARAPENTES).

ARTICULO 2. FEDEVIP se mantendrá ajena a toda injerencia política, racial o religiosa y en general, a todo asunto o materia que no tenga relación con el deporte, salvo actividades de tipo filantrópico y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el vuelo libre como deporte de su preferencia, de manera organizada y atendiendo a las normas y lineamientos que en pro del resguardo de la seguridad de los pilotos y terceros establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO II DE LOS FINES Y DOMICILIO

ARTICULO 3. Constituyen los fines de FEDEVIP:

a) Fomentar, dirigir, orientar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades deportivas del vuelo libre en todo el territorio venezolano, a tenor de lo dispuesto por la Ley del deporte, su reglamento y demás resoluciones que dicten las autoridades deportivas competentes.

b) Dictar y hacer cumplir las normas técnicas y deontologías del vuelo libre en concordancia con las establecidas por la Ley de Deporte y la Ley de Aviación Civil y sus reglamentos, y por la Comisión Internacional de Vuelo Libre de la Federación Aeronáutica Internacional.

c) Promover y reglamentar la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del vuelo libre con criterios de seguridad y de aprendizaje permanente dirigidos a lograr un mejoramiento continuo del rendimiento del deporte.

d) Otorgar y revocar, como única autoridad, las licencias de pilotos de vuelo libre en todas sus modalidades, cuya validez será reconocida en todo el territorio venezolano, dentro de lo establecido en este estatuto y sus reglamentos, así como las credenciales internacionales de pilotos de vuelo libre cuya validez será reconocida internacionalmente, dentro de lo establecido en este estatuto y sus reglamentos, y de conformidad con lo dispuesto en las normas y reglamentos de la F.A.I.

e) Organizar, dirigir, coordinar, planificar, programar, fomentar y supervisar las competencias de vuelo libre que se realicen en el país, sean estas nacionales, regionales, copas y cualquier otro evento donde participen pilotos federados, y otorgar, como única autoridad, los títulos premios que se disputen, implementando las condiciones técnicas y económicas que juzgue necesarias, relativas al desarrollo y éxito de dichos campeonatos.

f) Conformar las selecciones de pilotos titulares nacionales para la participación en eventos internacionales.

g) Autorizar, cuando hubiere lugar, toda promoción publicitaria por cualquier medio, incluyendo papelería, logotipos, afiches, souvenirs, y en general toda manifestación comunicacional o comercial que se haga en relación con los eventos y actividades de vuelo libre organizadas por FEDEVIP

h) Sancionar sus propios estatutos, reglamentos y código de ética.

i) Cualquier otro fin que se corresponda con el espíritu, propósito y alcance de la Ley del Deporte y su reglamento, y el estatuto y reglamento de FEDEVIP.

ARTICULO 4. FEDEVIP tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá celebrar reuniones y asambleas en cualquier lugar de la República cuando así lo considere conveniente su Junta Directiva.

TITULO II **ORGANOS DE DIRECCION**

CAPITULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 5. Las máximas autoridades de FEDEVIP están conformadas por:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Consejo de Honor

ARTICULO 6. La asamblea general es la máxima autoridad de FEDEVIP y por ende, el órgano supremo de la misma. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades y personas afiliadas, así como para aquellos que no ostentando esta última cualidad, realicen actividades que directa o indirectamente se relacionen con los programas nacionales e internacionales, de conformidad con la Ley del Deporte y el estatuto y reglamento de FEDEVIP.

ARTICULO 7. Las Asambleas Generales. Se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en la sede que determine la Junta Directiva. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por:

- a) El presidente de la Junta Directiva
- b) Tres miembros de la Junta Directiva
- c) Un número de clubes afiliados y solventes que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros de la asamblea, los cuales deben estar registrados en el I.N.D. y cuyas autoridades se encuentren vigentes.

En caso de que exista un estado de urgencia y necesidad comprobada, se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este capítulo, excluyendo puntos varios o asuntos que se entienden como tales.

ARTICULO 8. Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias serán hechas por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la misma. Se presentará en dichas asambleas el informe de gestión y el balance de cuentas de la Junta Directiva correspondientes al año administrado.

PARAGRAFO UNICO. En el año que corresponda la elección de las autoridades de FEDEVIP, la convocatoria se hará con quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional. Se presentará así mismo en dicha asamblea, el informe de gestión y el balance de cuenta de la Junta Directiva correspondientes al período total administrado.

ARTICULO 9. Las asambleas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más una de los clubes afiliados a la FEDEVIP, vigentes, inscritos en el I.N.D. y legalmente presentadas. Si a la hora fijada para dar comienzo a la asamblea no existiere este quórum, la asamblea quedará automáticamente convocada para dentro de los treinta minutos siguientes, pudiendo iniciar válidamente sus sesiones con el número de delegados presentes.

ARTICULO 10. Las decisiones de la asamblea serán válidas cuando las aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes. Se exceptúan las asambleas referidas a reforma estatutaria, para lo cual se requerirá el setenta y cinco por ciento de los miembros para su constitución y aprobación.

ARTICULO 11. Las asambleas serán presididas por el presidente de FEDEVIP, y en su ausencia lo hará uno de los vicepresidentes, y a falta de éste, el secretario general.

ARTICULO 12. En las deliberaciones de la asamblea, los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo de Honor tendrán derecho a voz pero no tendrán derecho a voto. En caso de empate de las deliberaciones de la asamblea, y después de una segunda votación sin obtención de resultado, el presidente de FEDEVIP, o quien por delegación haga sus veces, podrá decidir haciendo uso de su voto dirigente, y si se negare a hacerlo, la proposición se considerará denegada. Esta facultad no tendrá aplicación en el caso de elección de autoridades o de aprobación del informe de gestión y balance de cuentas.

ARTICULO 13. Las asambleas estarán constituidas por dos delegados de cada club afiliado. De estos delegados, uno será el principal, y tendrá derecho a voz y voto en las deliberaciones. El otro será suplente, y sólo tendrá derecho a voz, salvo en los casos de ausencia del principal, caso en el cual, el suplente sustituirá al principal mientras dure su ausencia, previa autorización por parte del presidente de la asamblea.

ARTICULO 14. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Sancionar el estatuto de FEDEVIP y sus modificaciones.

- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Honor.
- c) Aprobar el informe de gestión y el balance cuentas a presentar la Junta Directiva.
- d) Resolver a cerca de la adquisición y disposición de bienes inmuebles de FEDEVIP
- e) Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.

ARTICULO 15. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva o por quienes hayan convocado la asamblea, haciendo uso de las facultades establecidas en este estatuto.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16. La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la FEDEVIP y estará integrada por:

- El Presidente
- El Vicepresidente de la modalidad de vuelo libre de alas con estructura: ícaros y afines (F.A.I. clases I y II).
- El Vicepresidente de la modalidad de vuelo libre de alas sin estructura: parapentes (F.A.I. clases III).
- El Secretario de Eventos Competitivos de la modalidad de vuelo libre de alas con estructura (iracas y afines).
- El Secretario de Eventos Competitivos de la modalidad de vuelo libre de alas sin estructura (parapentes).
- El Secretario General.
- El Tesorero.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin prescindir de los viáticos a erogarse cuando, en el ejercicio de sus funciones, deban desplazarse fuera de la jurisdicción de la sede de FEDEVIP

ARTICULO 17. Para ser miembro de la Junta Directiva, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y ciudadano venezolano o residente permanente en Venezuela.
- b) Ser piloto afiliado con licencia vigente de piloto de vuelo libre.
- c) Estar libre de sanciones disciplinarias deportivas, por parte de los órganos competentes de FEDEVIP o de cualquiera otra Federación registrada en el I.N.D.
- d) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- e) No tener vínculo conyugal, de adopción o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, ambos inclusive, con otros miembros del listado postulado o directivos de FEDEVIP en ejercicio, bien en la Junta Directiva o el Consejo de Honor.
- f) En caso de existir una comisión electoral de FEDEVIP, no ser miembro de ésta.
- g) No ser miembro del directorio del I.N.D., salvo que sea en calidad de representante de FEDEVIP ante ese cuerpo.
- h) No haber sido integrante de juntas directivas en entidades deportivas que hubieren presentado ante el .I.N.D. los informes de gestión y de balance de cuentas de su gestión respecto a los aportes económicos o financieros hechos por los entes del sector público, a satisfacción del respectivo organismo.

ARTICULO 18. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará de acuerdo a los principios democráticos establecidos en la Ley del Deporte, el presente estatuto y el reglamento electoral a dictarse, utilizando votación secreta y directa. Una vez elegidos, los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de cuatro años.

ARTICULO 19. La Junta Directiva de FEDEVIP sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que se estime conveniente. El quórum para sus sesiones será de por lo menos cuatro miembros de dicha Junta. Cada miembro tendrá derecho a voz y voto no delegable en dichas sesiones, y el Presidente podrá ejercer un voto doble en casos de empate, si no se consigue un resultado después de dos votaciones.

ARTICULO 20. La ausencia de un miembro de cinco sesiones no necesariamente consecutivas en el lapso de un año se considerará como renuncia irrevocable al cargo. La separación o renuncia de un cargo en la Junta Directiva será tratada en el seno de ésta, y el nuevo nombramiento o reestructuración se hará mediante votación

interna. En caso de falta absoluta, temporal o accidental del Presidente, la vacante será cubierta por unos de los vicepresidentes, o en su defecto, por el Secretario General, y en todo caso, previo acuerdo de los miembros de la Junta Directiva presentes.

ARTICULO 21. Son las atribuciones de la Junta Directiva:

a) Velar por el desarrollo, buen funcionamiento y la realización de los fines de FEDEVIP, actuando en conformidad a este estatuto y sus reglamentos, y al ordenamiento legal venezolano e internacional vigentes.

b) Fomentar el aprendizaje continuo y la seguridad como pilares fundamentales del perfeccionamiento de los pilotos, así como impulsar las buenas relaciones y la cooperación entre los pilotos y clubes, y con las personas e instituciones relacionadas directa o indirectamente con el deporte del vuelo libre.

c) Determinar las fechas y convocar a Asamblea General Ordinaria, y convocar, en atención a solicitudes recibidas, a Asamblea General Extraordinaria, dentro de lo establecido en este estatuto.

d) Dictar y difundir el Reglamento de Vuelo Libre, el Reglamento de Competencias, el Reglamento Electoral, y todos aquellos reglamentos, resoluciones y acuerdos que contribuyan al deporte del vuelo libre y el funcionamiento de la FEDEVIP.

e) Aprobar y difundir las reglamentaciones de cada sitio de vuelo elaboradas bien por FEDEVIP misma o por el club de vuelo a cargo del sitio al que se refieran.

f) Elaborar su programa de trabajo y proyecto de presupuesto anual, y presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de gestión el balance de cuentas y el inventario físico de los bienes de la FEDEVIP.

g) Remitir al I.N.D. su programa de trabajo y proyecto de presupuesto anual, a lo fines del suministro de la asistencia financiera, económica y técnicos por dicho organismo, así como rendir cuentas del manejo de los fondos públicos aportados, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, a través del informe de gestión y balance de cuentas anuales.

h) Validar, a nivel nacional, el fichaje nuevo o renovado de todo piloto de vuelo, tramitado de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo, y otorgándoles la licencia de piloto que le corresponda dentro de lo establecido en este estatuto y sus reglamentos.

i) Otorgar las credenciales internacionales a los pilotos de vuelo libre que la requieran, cuya validez será reconocida internacionalmente, dentro de lo establecido en este estatuto y sus reglamentos, y de conformidad con lo establecido en las normas y reglamentos de la F.A.I.

j) Determinar y llevar el registro de las escuelas de vuelo libre con la actualización de sus directivos, instructores e infraestructura, así como su desempeño en cuanto a la calidad y alcance de la instrucción y los elementos de seguridad impartidos.

k) Determinar y llevar el registro de los clubes de vuelo libre con la actualización de sus directivos e infraestructura disponible.

l) Fomentar la creación de clubes y escuelas de vuelo libre en los sitios donde no lo hubiere y donde sus condiciones geográficas se consideren como aptas para realizar las actividades del vuelo libre dentro de las normas de seguridad establecidas en este estatuto y sus reglamentos.

m) Aprobar la solicitud de afiliación de nuevos clubes dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la recepción de cada solicitud.

n) Respaldar tanto a clubes como a escuelas de vuelo libre en todo lo pertinente a su normal desenvolvimiento, y específicamente impulso y dirección, junto con una adecuada representación ante las instrucciones nacionales e internacionales.

o) Promover, programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y llevar el registro de las competencias de vuelo libre que se celebran en el país, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, y promulgar anualmente las condiciones que la regirán.

p) Designar los jueces de competencias y los miembros de comités y comisiones necesarios para el cumplimiento del cometido de FEDEVIP y cuyos cargos serán ad-honorem.

q) Representar internacionalmente a Venezuela en lo referente al deporte del vuelo libre.

r) Gestionar para Venezuela, con la autorización del I.N.D., la sede de competencias internacionales de vuelo libre, así como obtener de este organismo la autorización para la representación oficial de Venezuela en dichas competencias.

s) Designar los integrantes de la selección nacional de pilotos de vuelo libre conjuntamente con la Comisión Técnica, en caso de existir ésta.

t) Instruir y entregar al consejo de honor, los expedientes disciplinarios que correspondan por las faltas contra la Ley del Deporte y el presente estatuto y sus reglamentos, en que incurran los clubes y escuelas de vuelo libre como personas jurídicas, y sus dirigentes e instructores y pilotos, estos últimos aún cuando sean menores de edad.

u) Cubrir hasta tres vacantes cuando se produzcan faltas absolutas en la Junta Directiva, informándole por escrito a los clubes miembros de la Asamblea.

v) Designar una comisión interventora de los clubes que violen la Ley del Deporte o este estatuto y sus reglamentos, o cuando algún club quede acéfalo en su junta directiva al presentarse vacantes superiores a tres cargos.

w) Los demás deberes y atribuciones establecidos en estos estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 22. Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de FEDEVIP, en todos los actos en que intervenga, pudiendo otorgar y revocar poder a abogados para que ejerzan la representación legal de FEDEVIP, en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.

c) Decidir, con su voto dirigente, los casos de empate en asuntos de la competencia de la Junta Directiva, después de una segunda votación sin obtener resultados.

d) Resolver los casos de urgencia e informar, dar cuenta y justificar tales resoluciones a la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente.

e) Firmar, conjuntamente con el tesorero o con el personal que designe, los cheques, órdenes de pago y otros documentos que comprometan económicamente a FEDEVIP como todo, pudiendo abrir y cerrar cuentas en instituciones bancarias, previo acuerdo con la Junta Directiva.

f) Delegar al vicepresidente respectivo, el manejo de aquellos asuntos, cuentas y fondos que sean específicos de la incumbencia de cada modalidad de vuelo libre, sin perjuicio de la rendición de cuentas posterior correspondiente del vicepresidente ante la Junta Directiva.

g) Convalidar conjuntamente con el vicepresidente respectivo, las credenciales de los clubes y pilotos afiliados.

h) Firmar las comunicaciones oficiales de FEDEVIP, y delegar al vicepresidente respectivo, la firma de aquellas comunicaciones que sean específicas para cada modalidad de vuelo libre.

i) Los demás deberes y atribuciones establecidos en estos estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 23. Son atribuciones y deberes de los Vicepresidentes:

a) Asistir a las Asambleas de FEDEVIP y a las sesiones de la Junta Directiva.

b) Previo acuerdo con la Junta Directiva, suplir las ausencias temporales del Presidente, con las mismas facultades de conferidas a éste en el presente estatuto y sus reglamentos.

c) Presentar ante la Junta Directiva la planificación y programación de FEDEVIP, que corresponda a modalidad de vuelo libre respectiva.

d) Elaborar el Reglamento de Vuelo Libre, el Reglamento de Competencias, el Reglamento Electoral, y todos aquellos reglamentos, resoluciones y acuerdos que contribuyan al deporte del velo libre y el funcionamiento de FEDEVIP, en cuanto corresponda a la modalidad de vuelo libre respectiva, y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.

e) Fomentar la instrucción del vuelo libre en la modalidad respectiva, y dar énfasis a impulsar la seguridad en sus actividades.

f) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar todos los eventos de iniciación, progresión, mejoramiento y actualización para los pilotos afiliados de la modalidad de vuelo libre respectiva, y presentar un informe trimestral sobre los mismos ante la Junta Directiva.

g) Recabar y suministrar a la Junta Directiva la información relativa a la modalidad de vuelo libre respectiva, necesaria para la elaboración del informe de gestión y el plan anual.

h) Participar y coordinar todas las actividades de la modalidad de vuelo libre que, por la índole de sus funciones, deba contar con su concurso.

i) Los demás deberes y atribuciones establecidos en estos estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 24. Son atribuciones y deberes de los Secretarios de Eventos Competitivos:

a) Asistir a las Asambleas de la FEDEVIP y a las sesiones de la Junta Directiva.

b) Suplir las ausencias temporales del vicepresidente de la modalidad de vuelo libres respectiva, con las mismas facultades de conferidas a éste en el presente estatuto y sus reglamentos.

c) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar todos los eventos de carácter nacional e internacional que se realicen en el país en los cuales participen pilotos federados de la modalidad de vuelo libre respectiva, como integrantes de la selección nacional o de clubes de vuelo libre que se realicen en el país y tramitar lo referente a la inscripción y participación de directivos, instructores y jueces de eventos internacionales.

d) Organizar, coordinar y supervisar los actos protocolares de los eventos nacionales e internacionales que se realicen en el país bajo la autoridad de FEDEVIP, relativos a la modalidad de vuelo libre respectiva.

e) Llevar el registro de todos los eventos competitivos, de la modalidad de vuelo libre respectiva, que se realicen en el país, y los que se realicen fuera del país donde participen pilotos federados, y presentar un informe trimestral sobre los mismos ante la Junta Directiva.

f) Participar en aquellas actividades que la Junta Directiva, o el Vicepresidente de la modalidad de vuelo libre respectiva, le solicite su concurso y sus reglamentos.

g) Los demás deberes y atribuciones establecidos en este estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 25. Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Asistir a las Asambleas de la FEDEVIP y a las sesiones de la Junta Directiva.

b) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas, procurando que los asistentes a las mismas firmen inmediatamente al finalizar dichos actos.

c) Llevar registro de toda correspondencia emanada y recibida por FEDEVIP.

d) Validar y supervisar el fichaje nuevo o renovado de todo piloto perteneciente a clubes de vuelo libre de la modalidad de vuelo libre respectiva, y presentar un informe trimestral sobre los mismos ante la Junta Directiva.

e) Validar y supervisar el registro de las escuelas y clubes de vuelo libre, diferenciando cada modalidad de ala, y presentar un informe trimestral sobre los mismos ante la Junta Directiva.

f) Determinar y llevar el registro de las escuelas de vuelo libre en cada modalidad, con la actualización de sus directivos, instructores e infraestructura, así como su desempeño en cuanto a la calidad y alcance de la instrucción y los elementos de seguridad impartidos.

g) Determinar y llevar el registro de los clubes de vuelo libre con la actualización de sus directivos.

h) Sistematizar y hacer disponible a la Junta Directiva toda la información recabada de los pilotos y clubes de vuelo libre federados.

i) Recabar y ordenar toda información necesaria para la elaboración del informe de gestión, incluyendo toda actividad operativa competitiva de FEDEVIP

j) Suplir las ausencias temporales del Presidente o de los vicepresidentes, con las mismas facultades de conferidas a éstos en el presente estatuto y sus reglamentos.

k) Los demás deberes y atribuciones establecidos en estos estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 26. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Asistir a las Asambleas de la FEDEVIP y a las sesiones de la Junta Directiva.

b) Firmar, conjuntamente con el Presidente o con el personal que él designe, los cheques, órdenes de pago y otros documentos que comprometan económicamente a FEDEVIP como un todo, pudiendo abrir y cerrar cuentas en instituciones bancarias, previo acuerdo con el Presidente.

c) Planificar, programar, dirigir, controlar y supervisar la función contable y su resultado conjuntamente con el Presidente, y presentar dicho resultado ante la Asamblea General.

d) Realizar y ordenar los depósitos bancarios y efectuar los pagos a que haya lugar, previa autorización del Presidente.

e) Elaborar el presupuesto anual de la FEDEVIP, diferenciando e integrando los rubros que correspondan a cada modalidad de vuelo libre, y presentar dicho presupuesto ante la Junta Directiva.

f) Participar en aquellas actividades que la Junta Directiva le solicite su concurso en ejercicio de sus funciones.

g) Los demás deberes y atribuciones establecidos en estos estatutos y sus reglamentos.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE HONOR

ARTICULO 27. La Asamblea General de FEDEVIP, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá, en acto separado, un Consejo de Honor integrados por tres miembros y un suplente, quienes durarán cuatro años en sus funciones, y deberán seleccionarse por su reconocida idoneidad en cuanto a carácter de volador, objetividad, y solvencia moral. Se procurará que uno de ellos sea de profesión abogado.

ARTICULO 28. Para ser miembro del Consejo de Honor, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y ciudadano venezolano o residente permanente en Venezuela.
- b) Ser piloto o afiliado con licencia vigente de piloto de vuelo libre.
- c) Estar libre de sanciones disciplinarias deportivas, por parte de los órganos competentes de la FEDEVIP, o de cualquiera otra Federación registrada en el I.N.D.
- d) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- e) No tener vínculo conyugal, de adopción o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, ambos inclusive, con otros miembros del listado postulado o directivos de FEDEVIP, en ejercicio, bien en la Junta Directiva o el Consejo de Honor.
- f) En caso de existir una comisión electoral de FEDEVIP, no ser miembro de ésta.
- g) No ser miembro del Directorio del I.N.D., salvo que sea en calidad de representante de la FEDEVIP, ante ese cuerpo.
- h) No haber sido integrante de juntas directivas en entidades deportivas que no hubieren presentado ante el I.N.D. los informes de gestión y de balance de cuentas de su gestión respecto a los aportes económicos o financieros hechos por los entes del sector público, a satisfacción del respectivo organismo.

ARTICULO 28. El Consejo de Honor de FEDEVIP es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas de conformidad con el Código de Ética de la misma. La Junta Directiva instruirá el respectivo expediente y deberá remitirlo al Consejo de Honor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de las actuaciones. El Consejo de Honor resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del expediente.

ARTICULO 29. El Consejo de Honor de FEDEVIP conocerá en apelación las sanciones impuestas por este cuerpo y su decisión será definitiva. El plazo para apelar de la decisión del Consejo de Honor será de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación al incumbente de la sanción. El Consejo de Honor resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la apelación.

PARAGRAFO UNICO: Todas las entidades deportivas afiliadas a FEDEVIP, pilotos instructores, directivos y personal técnico podrán optar por la conciliación, de conformidad con la Ley del Deporte, siempre y cuando la causa no haya sido elevada ante el Consejo de Honor.

TITULO III DE LOS CLUBES Y LAS ESCUELAS DE VUELO LIBRE

CAPITULO I DE LA AFILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CLUBES

ARTICULO 30. Los clubes de Vuelo son entidades deportivas cuya misión se refiere a la promoción, organización, orientación coordinación, reglamentación, supervisión y evaluación de las actividades deportivas del vuelo libre, en cualquiera o todas sus modalidades, en sitios de vuelo dentro del territorio venezolano que le sean asignados para estos efectos por la Junta Directiva de FEDEVIP, a tenor del presente estatuto y sus reglamentos, y de lo dispuesto por la Ley del Deporte, su Reglamento y demás actos administrativos que dicten las autoridades deportivas competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por sitio de vuelo aquellas áreas geográficas cuyas condiciones se consideren aptas para realizar las actividades del vuelo libre dentro de las normas de seguridad establecidas en este estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La infraestructura del vuelo libre es esencialmente local de cada sitio de vuelo. Para la práctica segura de este deporte, el mantenimiento y operación de esta infraestructura local estarán a cargo de organizaciones igualmente locales, específicamente clubes de vuelo libre específicamente designados. Dicha infraestructura consiste fundamentalmente en sitios de despegue y aterrizaje, sus respectivas vías de acceso, y las áreas destinadas a la instrucción básica de vuelo.

ARTICULO 31. Para solicitar afiliación a FEDEVIP y obtener posteriormente el reconocimiento y registro ante el I.N.D. cada Club de Vuelo Libre deberá presentar ante ella una solicitud por escrito según formato establecido por FEDEVIP, acompañada de los siguientes recaudos:

ARTICULO 32. La Junta Directiva de FEDEVIP tiene potestad de admitir o no las solicitudes de afiliación de clubes que se presentan a tenor de lo dispuesto en el

artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte y el estatuto y reglamentos de la FEDEVIP

ARTICULO 33. Todos los clubes afiliados a la FEDEVIP conservarán su autonomía en orden de directivo y administrativo, tomando el presente estatuto como guía para la elaboración de los suyos, obligándose a acatar y aplicar las normas sustantivas y adjetivas de emanadas de FEDEVIP. Todos los clubes deberán notificar por escrito a la Junta Directiva de FEDEVIP, con carácter obligatorio, la celebración de las asambleas en las cuales se realizarán las elecciones para escoger su Junta Directiva y Consejo de Honor, con al menos quince días hábiles de anticipación a la celebración de dichas asambleas. La Junta Directiva de FEDEVIP podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de supervisor de los procesos de elecciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los clubes que incumplan con los requisitos señalados en este artículo perderán su reconocimiento por parte de FEDEVIP y dejarán de participar en la programación anual de ésta.

ARTICULO 34. Todos los clubes afiliados a FEDEVIP estarán obligados a:

a) Funcionar conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte y el presente estatuto, y sus reglamentos.

b) Presentar a la Junta Directiva de FEDEVIP, en el mes de enero de cada año, el resumen de sus actividades realizadas en el año anterior.

c) Proponer a la Junta Directiva de FEDEVIP, con fines de revisión, aprobación y difusión, de vuelo pertinentes a los sitios de vuelo bajo su jurisdicción.

d) Remitir a la Junta Directiva de FEDEVIP informes trimestrales de carácter estadístico acerca de los incidentes y accidentes ocurridos en los sitios de vuelo bajo su jurisdicción.

e) Remitir a la Junta Directiva de FEDEVIP sus planes anuales.

f) Mantenerse solventes en el pago de las cuotas anuales de afiliación a FEDEVIP

ARTICULO 35. La afiliación de un club a FEDEVIP se pierde:

a) Por la disolución del mismo.

b) Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva de FEDEVIP por falla flagrante y reiterada a este estatuto y sus reglamentos, o por desacato a los acuerdos y resoluciones de dichas Asamblea General o Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Junta Directiva de FEDEVIP designará una Comisión Interventora cuando se produzca una acefalía mayor de tres cargos en la Junta Directiva de un Club, o cuando se produzcan violaciones de gravedad al estatuto del club y de FEDEVIP

CAPITULO II DE LA AFILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE VUELO LIBRE

ARTICULO 36. Las Escuelas de Vuelo Libre son entidades deportivas educacionales cuya misión se refiere a la instrucción, orientación, mejora técnica y evaluación de los pilotos de vuelo libre en cualquiera o todas sus modalidades, en sitios de instrucción de vuelo libre, específicamente designados para tales efectos dentro del territorio venezolano, a tenor de lo dispuesto por la Ley del Deporte, su Reglamento y demás actos administrativos que dicten las autoridades deportivas competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por sitio de instrucción de vuelo libre aquellas áreas geográficas cuyas condiciones se consideren aptas para realizar alguna o la totalidad de las actividades de instrucción del vuelo libre, dentro de las normas de seguridad establecidas en este estatuto y sus reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Escuelas fungirán de Clubes cuando sus sitios de instrucción estén ubicados en áreas donde no los hubiere, previa aprobación expresa por parte de la Junta Directiva de FEDEVIP, con las mismas facultades y responsabilidades conferidas a éstos en el presente estatuto y sus reglamentos. Estas facultades y responsabilidades cesarán al establecerse un club cuya jurisdicción incluya el sitio de instrucción de vuelo de la escuela que hubiese asumido funciones de club.

ARTICULO 37. Para solicitar afiliación a FEDEVIP y obtener posteriormente el reconocimiento y registro ante el I.N.D. cada escuela de Vuelo Libre deberá presentar ante ella una solicitud por escrito según formato establecido por FEDEVIP acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia del acta constitutiva, estatuto y reglamentos que la rigen.
- b) Copia de la constancia de pago de la cuota de afiliación
- c) Cualquier otro documento de sea requerido por la FEDEVIP

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Escuelas deberán primeramente remitir sus recaudos a la Junta Directiva de FEDEVIP y de esta manera conseguir su afiliación, a los fines de que este organismo reconozca dicho proceso y efectúe su posterior remisión al I.N.D., so pena de desconocimiento del proceso efectuado y de sus autoridades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Escuelas interesadas en afiliarse a FEDEVIP deberán disponer de la infraestructura y personal mínimos requeridos para sus

labores instruccionales de conformidad a lo señalado en este estatuto y sus reglamentos, haber estado en operación por un período de al menos un año a partir de su registro respectivo, y comprobar su actividad deportiva instruccional constante durante ese lapso.

ARTICULO 38. La Junta Directiva de FEDEVIP tiene la potestad de admitir o no las solicitudes de afiliación de escuelas que se presentan a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte y el estatuto y reglamentos de FEDEVIP.

ARTICULO 39. Todas las escuelas afiliadas a FEDEVIP conservarán su autonomía en orden directo, obligándose a acatar y aplicar las normas sustantivas y adjetivas emanadas por FEDEVIP, y en especial el Reglamento de Vuelo Libre.

ARTICULO 40. Todas las escuelas deberán notificar por escrito a la Junta Directiva de FEDEVIP la designación y desincorporación de personal de instrucción, con carácter obligatorio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a tales designaciones o desincorporaciones. Todo el personal de instrucción deberá ser seleccionado de conformidad con la Ley del Deporte y este estatuto, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las escuelas que incumplan con los requisitos señalados en este artículo perderán su reconocimiento por parte de FEDEVIP y dejarán de participar en la programación anual de ésta.

ARTICULO 41. Todas las escuelas afiliadas a FEDEVIP estarán obligadas a:

a) Funcionar conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte y el presente estatuto, y sus reglamentos.

b) Presentar a la Junta Directiva de FEDEVIP, en los meses de enero y julio de cada año, el resumen semestral de sus actividades realizadas en el semestre anterior.

c) Remitir a la Junta Directiva de FEDEVIP informes trimestrales de carácter estadístico acerca de los incidentes y accidentes ocurridos en los sitios de enseñanza de vuelo libre donde opera.

d) Remitir a la Junta Directiva de FEDEVIP sus planes anuales.

e) Mantenerse solventes en el pago de las cuotas anuales de afiliación a FEDEVIP

ARTICULO 42. La afiliación de una escuela a FEDEVIP se pierde:

a) Por la disolución de la misma.

b) Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva de FEDEVIP por falta flagrante y reiterada a este estatuto y sus reglamentos, o por desacato a los acuerdos y resoluciones de dichas Asamblea General o Junta Directiva.

TITULO IV **DE LOS PILOTOS DE VUELO LIBRE**

CAPITULO I **DE LA AFILIACIÓN Y OTORGAMIENTO DELAS LICENCIAS DE LOS PILOTOS**

ARTICULO 43. Los pilotos de Vuelo Libre son todas aquellas personas naturales que practican el deporte del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades a tenor de lo dispuesto por la Ley del Deporte, su Reglamento y demás actos administrativos que dicten las autoridades deportivas competentes.

ARTICULO 44. Para solicitar afiliación a FEDEVIP y obtener posteriormente la licencia de piloto correspondiente, y el reconocimiento y registro ante el I.N.D., cada piloto deberá presentar ante ella una solicitud por escrito según formato establecido por FEDEVIP acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia de la cédula de identidad o pasaporte.
- b) Copia de la certificación de la escuela de vuelo libre correspondiente, o en su defecto, aval de al menos dos pilotos instructores.
- c) Copia de la constancia de afiliación a un Club de Vuelo Libre reconocido por FEDEVIP.
- d) Copia de la constancia de pago de la cuota de afiliación a la FEDEVIP.
- e) Cualquier otro documento que sea requerido por la FEDEVIP.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los pilotos deberán primeramente remitir sus recaudos a la Junta Directiva del Club de su preferencia para, a través de éste, conseguir su afiliación a FEDEVIP, a los fines de que este organismo reconozca dicho proceso y efectúe su posterior remisión a FEDEVIP, so pena de desconocimiento del proceso efectuado.

ARTICULO 45. Para practicar el vuelo libre dentro del territorio venezolano, todo piloto deberá obtener su correspondiente licencia de piloto dentro de cada modalidad de vuelo libre que realice, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en este estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 46. La Junta Directiva de FEDEVIP tiene la potestad de admitir o no las solicitudes de afiliación y de licencias de los pilotos que se presenten a tenor de lo

dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del deporte y el estatuto y reglamentos de FEDEVIP.

ARTICULO 47. Todos los pilotos afiliados a FEDEVIP se obligan a acatar y aplicar las normas sustantivas y adjetivas emanadas por FEDEVIP, y a mantenerse solventes en el pago de las cuotas anuales de afiliación a FEDEVIP.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los pilotos que incumplan con los requisitos señalados en este artículo serán objeto de sanciones disciplinarias pudiendo perder su afiliación a FEDEVIP, dejando de participar en la programación anual de ésta y en los beneficios que dicha afiliación supone.

ARTICULO 48. La afiliación de un piloto a FEDEVIP se pierde:

- a) Por decisión del piloto.
- b) Por insolvencia en la cuota anual de afiliación
- c) Por decisión de la Junta Directiva de FEDEVIP, la cual puede actuar bajo la recomendación de la Junta Directiva del Club de Vuelo Libre al que pertenezca, por falta flagrante y reiterada a la Ley del Deporte, este estatuto y sus reglamentos, o por desacato a los acuerdos y resoluciones de la FEDEVIP o dicho club.

TITULO V **DE LA COMISIÓN INTERVENTORA**

CAPITULO I **DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 49. La Comisión Interventora estará integrada por tres miembros principales y un suplente, quienes serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en sus funciones durante un lapso no mayor de noventa días consecutivos. Los miembros de la Comisión Interventora no podrán haber desempeñado cargos directivos, administrativos o disciplinarios en la administración que se reemplaza ni podrán integrar listas para el proceso eleccionario que se convoque.

ARTICULO 50. Son atribuciones y deberes dela Comisión Interventora:

- a) Reorganizar y conducir la actividad de FEDEVIP de la duración durante el lapso previsto en el artículo anterior.
- b) Convocar a elecciones de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la FEDEVIP en un lapso no mayor a treinta días consecutivos contados a partir de la fecha de su designación

- c) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz pero sin derecho a voto.
- d) Manejar administrativamente FEDEVIP, auxiliándose con un administrador designado al efecto por el I.N.D., cuando éste le haya asignado recursos.
- e) Presentar informes de gestión y contables de su actuación.

CAPITULO II DE LOS CASOS EN QUE OPERA

ARTICULO 51. La Asamblea General convocará por al menos la mitad más uno de los clubes afiliados o por la Junta Directiva designará una Comisión Interventora en los siguientes casos:

- a) Cuando FEDEVIP se encuentre acéfala en la mitad más uno de los miembros que integran su Junta Directiva.
- b) Cuando la FEDEVIP no hubiese realizado actividad alguna en el lapso de seis meses.
- c) Cuando el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes y legitimados en la Asamblea General impruebe el informe de gestión o balance de cuentas presentado por la Junta Directiva.
- d) Cuando la Junta Directiva no hubiese convocado a elecciones en el lapso que le corresponde o se hubiese extendido en el ejercicio de su autoridad fuera del lapso y condiciones previstas por la Ley del Deporte y sus reglamentos.

TITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LAS FALTAS DEPORTIVAS

ARTICULO 52. Las faltas deportivas de los miembros de FEDEVIP serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con las medidas de amonestación, suspensión y destitución, y otras medidas según el caso.

ARTICULO 53. Para la aplicación de las sanciones referidas se requiere oír al encausado, instruir el expediente respectivo y guardar la proporcionalidad en su aplicación. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo club afiliado a FEDEVIP está obligado a actuar en concordancia con las sanciones disciplinarias que este organismo imponga a sus pilotos afiliados, so pena de perder su condición de miembro de FEDEVIP

ARTICULO 54. Se consideran faltas deportivas de sus pilotos afiliados y de los miembros de FEDEVIP:

- a) Las infracciones a la Ley del Deporte y su reglamento.
- b) El incumplimiento de los deberes que señalan este estatuto y sus reglamentos.
- c) Cualquier acto que lesione la disciplina y la autoridad de FEDEVIP
- d) Cualquier comportamiento contrario al normal desenvolvimiento de las actividades de vuelo libre en cada sitio de vuelo.
- e) Cualquier comportamiento contrario al normal desenvolvimiento de las competencias deportivas programadas dentro o fuera del país.
- f) Cualquier comportamiento que atente contra el normal desenvolvimiento de las actividades instruccionales de las escuelas de vuelo libre.
- g) Las violaciones al Código de Ética de FEDEVIP

TITULO VII **DEL PATRIMONIO**

CAPITULO I **DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 55. El patrimonio de FEDEVIP estará constituido por:

- a) Las cuotas y demás contribuciones de sus miembros establecidas por la Junta Directiva.
- b) Los aportes que haga el estado, a través de sus organismos, según la Ley del Deporte y sus Reglamentos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias de su propiedad, y los ingresos provenientes de la administración de ellos.
- d) Las donaciones y subsidios que reciba de personas naturales o jurídicas, sean de carácter público o privado.

e) Los ingresos que pudiera obtener como resultado económico de sus actividades.

CAPITULO II DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA, COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 56. FEDEVIP se reservará con carácter exclusivo la utilización del nombre con el que se identifica a la “Federación Deportiva Venezolana de Ícaros y Parapentes”, contenido en este estatuto. Igualmente, el logotipo, lema o emblema relativos a la misma, así como cualquier otra mención o alusión a las identificadas antes citadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas.

ARTICULO 57. FEDEVIP se reservará toda actividad que signifique transmisión o retransmisión sonora o visual, por cualquier medio incluido el electrónico, de todas las actividades que se realicen en el país, sean nacionales o internacionales, así como toda actividad estática o dinámica en cualquier de sus manifestaciones tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley del Deporte y este estatuto y sus reglamentos y las normas internacionales le corresponde.

TITULO VIII DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

CAPITULO I DE LA DURACIÓN

ARTICULO 58. La duración de FEDEVIP es indefinida. Todos los clubes procurarán en todo momento mantener la institucionalidad y jerarquía de FEDEVIP y sus directivos.

CAPITULO II DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 59. La Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto no podrá de ninguna forma acordar la disolución de FEDEVIP mientras exista al menos un club dispuesto a mantenerla.

CAPITULO III DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

ARTICULO 60. La liquidación de los bienes de FEDEVIP se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose entregar en todo caso sus bienes o activos a una entidad deportiva o a una institución benéfica que señale la misma Asamblea.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 61. El ejercicio fiscal de la FEDEVIP comenzará el primero de diciembre de cada año y culminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año, con excepción del año en que se protocolicen este estatuto y sus reglamentos ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, en cuyo caso culminará el treinta y uno de Diciembre del año en que se realice dicha protocolización.

ARTICULO 62. La Junta Directiva al momento de la aprobación de este estatuto elaborará el reglamento electoral respectivo.

ARTICULO 63. Este estatuto y sus reglamentos, sólo podrán ser reformados total o parcialmente con la formalidad que estos señalan y con el voto de al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros que integran la Asamblea que conozca de las modificaciones, en los siguientes casos:

a) Cuando lo solicite la Junta Directiva de FEDEVIP previa notificación por escrito a todos los clubes afiliados con al menos quince días consecutivos de antelación a la asamblea convocada.

b) Cuando lo solicite al menos el setenta y cinco por ciento de los clubes afiliados y legalmente vigentes, por ante la Junta Directiva de FEDEVIP, con al menos treinta días consecutivos de antelación a la asamblea convocada.

ARTICULO 64. Este estatuto será aprobado en la Asamblea General Ordinaria correspondiente y comenzará su vigencia a partir de la fecha que acuerde la Asamblea, sin perjuicio de la protocolización correspondiente y su posterior remisión al I.N.D.

ARTICULO 65. Todo lo no previsto en el presente estatuto será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley del Deporte y su Reglamento, los Principios Generales del Derecho, las resoluciones que al efecto se dicten y las Máximas de Experiencias susceptibles de aplicación.

FEDERACIÓN DEPORTIVA VENEZOLANA DE ÍCAROS Y PARAPENTES

CÓDIGO DE ÉTICA

- Practicamos el vuelo libre apasionadamente, experimentando la libertad con que vuelan las aves, como metáfora vivencial de nuestra libertad de elección en la vida, que nos permite afinar nuestros instintos, nuestra intuición y nuestra capacidad de análisis para decidir con seguridad y certeza.
- Realizamos nuestra actividad de vuelo, y las que están ligadas a ésta, con nuestro máximo esfuerzo por mantener márgenes razonables de seguridad de manera tal que los riesgos en nuestro deporte sean calculados y aceptamos sólo aquellos que podemos manejar.
- La solidaridad entre nosotros la consideramos de vital importancia en la forma como nos relacionamos, y asumimos firmemente el compromiso ineludible de mutua ayuda y cuidado en todos los aspectos de nuestra actividad, en vuelo y en tierra.
- Nos mantenemos en un perpetuo proceso de aprendizaje y mejoramiento continuo como pilotos y como personas, impulsados por nuestra orientación hacia la excelencia, transformando nuestras limitaciones en oportunidades para avanzar y dar lo mejor de nosotros mismos.
- Somos leales para con nosotros mismos, nuestras organizaciones y grupos de vuelo, procurando en todo momento decidir y actuar de manera de enaltecer la imagen de nuestro deporte y el espíritu deportivo.
- Asumimos una mentalidad de conservación ecológica en todo momento, especialmente en los sitios de despegue, aterrizaje y zonas de instrucción, motivando visitantes y amigos a través del ejemplo.

FEDERACIÓN DEPORTIVA VENEZOLANA DE ÍCAROS Y PARAPENTES

REGLAMENTO DE VUELO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la practica del vuelo libre en aerodinos, es decir, ícaros (alas delta) y parapentes, dentro del territorio venezolano, donde su cumplimiento es obligatorio. La Federación Deportiva Venezolana de Ícaros y Parapetes (FEDEVIP) y los Clubes, Asociaciones, Escuelas y demás entidades del Vuelo Libre podrán solicitar la intervención de las autoridades civiles y militares para cumplir este reglamento.

1.2 NORMAS DE REFERENCIA

Los aspectos deportivos no considerados en el presente reglamento se regirán por los estatutos y normas de FEDEVIP y de la Comisión Internacional de Vuelo Libre (CIVL) de la Federación Aeronáutica Internacional (F.A.I.).

1.3 DESARROLLO

Normativas propias que desarrollen, amplíen o especifiquen el presente reglamento podrán ser elaboradas por las diferentes entidades deportivas del vuelo libre, siempre que no lo contradigan ni lo limiten. Estas normativas se comunicarán a FEDEVIP Para su debida aprobación y a las autoridades civiles y militares a que corresponda.

1.4 TRÁFICO AÉREO

Los aspectos de tráfico aéreo no recogidos en este reglamento se regularán de acuerdo a las leyes y normativas de la Aviación Civil y las Autoridades competentes.

1.5 MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Los artículos del presente reglamento podrán ser modificados, eliminados, o añadidos, solo a juicio de la Directiva de la FEDEVIP

CAPITULO 2 **LA PRACTICA DEL VUELO LIBRE**

2.1 INSTRUCCIÓN, CALIDAD Y SEGURIDAD DEL DEPORTE DEL VUELO LIBRE

La historia del vuelo libre se ha desarrollado en sólo unos cuantos años, rompiendo barreras prácticamente cada día. Hoy se aprecia que constituye una actividad deportiva aérea completa, lo cual significa que no es simple ni fácil de aprender para los autodidactas ya que se ha transformado en una actividad compleja y potencialmente peligrosa, al tiempo que justo lo opuesto es verdad para quienes reciben un entrenamiento apropiado constructores idóneos. Es posible olvidar que la naturaleza humana requiere tiempo para aprender a realizar estas actividades deportivas dentro de un suficientemente amplio margen de seguridad. La instrucción de iniciación del vuelo libre se desarrolla en el piso y en vuelos a muy baja altitud.

2.2 NIVELES DE PILOTO: FACULTADES, APRENDIZAJE Y LICENCIAS

La licencia de piloto es el documento oficial más importante del parapentista y/o icarista. Expresa el nivel de piloto alcanzado y reconocido oficialmente por FEDEVIP; quien la emite, y constituye la única autorización para que una persona pueda practicar el vuelo libre en el territorio venezolano, dentro de las limitaciones y regulaciones de cada sitio de vuelo. La licencia es personal, intransferible y específica de cada nivel de piloto, y delimita las facultades que este puede ejercer según su nivel certificado, y conforme se indica esquemáticamente a continuación:

ETAPAS EN EL DESARROLLO DEL PILOTO

- 1.- Control del ala en tierra y planeos rasantes (sin altura).**
- 2.- Planeos con altura.**
- 3.- Soaring básico (planeo de ladera sin turbulencia)**
- 4.- Soaring y vuelos térmicos (turbulencia)**
- 5.- Cross Country (vuelos de distancia)**

Cada etapa es seguida por una mayor complejidad, con más requerimientos de conocimientos, destrezas, experiencia y maestría personal, constituyendo, de esta manera, un sistema de avance progresivo. Es una “escalera” natural, en la cual el piloto sube cada escalón (nivel) con seguridad en su carrera deportiva.

2.3 CUALIDADES QUE DETERMINAN EL NIVEL DE LOS PILOTOS DE VUELO LIBRE

Se considera que el nivel de un piloto para el vuelo libre esta determinado por cuatro (4) cualidades: **carácter de volador, destrezas, conocimientos y experiencia**, los cuales se definen a continuación:

2.3.1 Carácter de volador

Se pone de manifiesto en la medida en que el piloto es capaz de cuidarse y cuidar a los demás, y al buscar instrucción adicional cuando la requiere para avanzar hacia niveles superiores de vuelo. Si bien el carácter del volador es de difícil medición, se espera que un instructor calificado sea capaz de detectar un nivel mínimo de carácter de volador **antes que el alumno – piloto comience a volar**, y luego, antes de avanzar a cada una de las siguientes etapas.

2.3.2 Conocimientos teóricos

Consisten en concepto de métodos de meteorología, aerología, aerodinámica, entre otros. Se utilizan para mejorar y dar apoyo a las cualidades de destrezas y carácter de volador, requeridos en cada nivel de pilotos

2.3.3 Destrezas de vuelo

Se refieren a la manera como el piloto maniobras, y como toma decisiones, integrando los conocimientos teóricos, las condiciones de su equipo de vuelo, ambientales y las nuevas situaciones, dentro del nivel de piloto que se haya.

2.3.4 Experiencia de vuelo

Es una medida parcial del nivel del piloto. Es importante porque asegura que las destrezas, conocimientos teóricos y el carácter de volador han sido puestos en práctica en un número suficiente de ocasiones en múltiples situaciones. La experiencia (ejercicios, prácticas) es determinante en el proceso de un verdadero aprendizaje, y debe ser documentada en bitácoras y con testigos confiables.

2.4 CONDICIONES PARA LA INICIACIÓN EN EL VUELO LIBRE

Podrá iniciar su formación en la práctica del vuelo libre toda persona que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. (Los menores de edad precisarán de autorizaciones escritas por partes de sus padres o representantes legales).

b) Estar en buenas condiciones físicas y no padecer lesiones o enfermedades, físicas o psicológicas que imposibiliten la practica segura del vuelo libre.

- c) Cursar su formación en una escuela reconocida por FEDEVIP
- d) Disponer, desde el inicio de su actividad deportiva, de la licencia que lo acredita como alumno – piloto.

2.5 PROGRESIÓN Y DURACIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias de los pilotos deberán obtenidas en el orden siguiente:

Las licencias tendrán una validez de un (1) año, siendo la fecha de caducación el 31 de diciembre de cada año. Las licencias expedidas serán válidas en todo el territorio venezolano. Las licencias de piloto pueden ser suspendidas, revocadas y re-otorgadas a criterio de FEDEVIP, procediendo de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

2.6 BITÁCORA DE VUELO

Cada piloto dispondrá desde el momento de iniciar su carrera deportiva en el curso básico de iniciación, de un libro de vuelo personal. En él anotará todos los vuelos por él realizados, que serán debidamente acreditados por instructores o por pilotos titulados. El libro de vuelo deberá incluir la identificación y demás datos del piloto. La bitácora servirá de certificación de número, tipos y sitios de vuelos exigidos para la obtención de licencias en cada nivel del piloto. Las características de los vuelos que se podrán certificar en el libro de vuelos son las que corresponden al nivel del piloto y su proceso de avance hacia el nivel siguiente.

CAPITULO 3 **LICENCIAS DE PILOTO DE VUELO LIBRE**

El **Alumno – Piloto**, como su nombre lo indica, esta bajo entrenamiento para llegar a ser piloto. Se considera que tiene sólo habilidades limitadas para cuidarse así mismo y a otros, pues no ha desarrollado suficiente habilidad para evaluar todos los elementos involucrados en la seguridad, para tomar decisiones que sean inteligentes y prudentes, y actuar luego en consecuencia. Por ello, el alumno – piloto deberá estar bajo la supervisión directa de un instructor siempre presente, aun cuando se trate del control del ala en tierra y planeos rasantes.

La FEDEVIP; a través de la escuela correspondiente podrá otorgar **Licencias de Alumno – Piloto**. Al egresar de la escuela, y como un paso transitorio hasta obtener la licencia de Piloto Nivel Principiante, el alumno – piloto podrá realizar, bajo supervisión directa expresamente acordada con un piloto instructor, las mismas actividades de vuelo del nivel principiante, y volar con una cinta roja de un metro y medio (1,50) metros de longitud dispuesta en el arnés (parapetes) o en el mástil (alas delta) de forma visible.

Para ser **Piloto**, es necesario estar en capacidad de cuidarse así mismo y a los demás, dentro de su nivel y conforme a las leyes y normas aplicables. El piloto de vuelo libre es una persona que ha desarrollado suficiente conciencia de su nivel como para tomar decisiones correctas, actuar consistentemente con tales decisiones, y obtener instrucción, información y apoyo adicionales para su propio aprendizaje y avance. La licencia para cada nivel de piloto se detalla a continuación, en cuanto a requisitos en cada cualidad que determina el nivel, y las facultades que le otorga al piloto.

3.1 LICENCIA DEL PILOTO NIVEL PRINCIPIANTE

3.1.1 Significado

El objetivo de esta etapa del piloto es introducirlo al vuelo libre en términos de buenos despegues, planeos de alturas, aterrizajes, y prepararlo además para avanzar al nivel siguiente. Esta es probablemente la etapa más importante dado que es aquí donde los buenos (y malos) hábitos son desarrollados. El piloto principiante deberá volar con un equipo fácil de operar, en laderas y condiciones aptas para un aprendizaje seguro, que incluye el desarrollo de la capacidad para planificar el vuelo y anticipar dificultades.

3.1.2 Requisitos

La escuela certificará la aprobación del curso de formación del alumno – piloto, quien posteriormente deberá tramitar su licencia de FEDEVIP A través del club de vuelo libre que corresponda. El alumno – piloto aspirante al nivel de principiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar su certificación de egreso de una escuela de parapente reconocida, la cual deberá haber comprobado que es una persona con evidente disposición favorable a la seguridad, dentro de las normas aplicables a este nivel. El candidato a piloto principiante deberá:

- Contar con las condiciones físicas y psicológicas para ser apto para iniciarse en la práctica de vuelo libre, haciendo constar en una declaración firmada.

- Estar en conocimiento y mantener presentes los efectos detractores sobre su propio nivel de piloto que producen la fatiga, el vértigo, la hiperventilación, el alcohol, las drogas y los estados emocionales negativos.

- Estar en capacidad para manejar con autodisciplina factores psicológicos tales como miedo, ansiedad, sobre-confianza, presiones personales y grupales.

- Comprender el proceso de vuelo: descubrimiento y evaluación continua, anticipación, decisiones, acciones; la necesidad de completar cada vuelo, y el peligro del pánico y de bloquearse.

b) Demostrar suficientes conocimientos teóricos (a través de exámenes dispuestos por FEDEVIP para tales efectos) acerca de los temas siguientes:

- Aerodinámica: sustentación, resistencia, vuelo, fuerza motrices (en tierra y en vuelo), velocidades piso y aire, efectos de viento en el despegue, vuelo y aterrizaje, principios de los movimientos de control en vuelo, naturaleza de las situaciones de peligro tales como plegadas, stall y barrenas, las cuales conllevan salirse del margen de vuelo seguro.

- Aerología y Meteorología: naturaleza, formación, señales y peligros de los vientos y rotores, relación entre velocidad y fuerza del viento, gradientes, viento inestable, ráfagas, turbulencias, efectos de la topografía, brisas ondas, efectos de ladera, térmicas, nubes, masas de aire y frentes, reportes climáticos, diferenciación de condiciones seguras vs peligrosas.

- Equipo de vuelo: terminología, construcción, estándares de aeronavegabilidad, mantenimiento, criterios de selección, equipo de seguridad del piloto, forma de utilización del paracaídas de reserva.

- Marco Legal e Institucional: leyes, y reglamentos de aviación civil, del deporte, organización del vuelo libre a nivel mundial, nacional y local. Reportes de incidentes y accidentes. Contacto y procedimientos para atender accidentes y efectuar rescates.

- Situaciones de peligrosidad: insuficiente preparación y chequeo del equipo de vuelo. Condiciones personales adversas (especialmente de fatiga, alcohol, drogas o emociones). Control del ala en tierra con ráfagas de viento o viento fuerte, diferentes de stall, despegues incorrectos, aterrizajes de emergencia, despegues por encima de 2.500 metros sobre el nivel del mar, insuficiente familiaridad con el sitio de vuelo, sobre-confianza en sí mismo. Lanzamiento del paracaídas de reserva tanto ícaros como parapentes, y paracaídas de frenado para aterrizajes en el caso de los ícaros. En el caso de los parapentes, utilización de maniobra de descenso rápido: orejas, bandas B, 360 radicales. Recuperación de colapso asimétrico y simétrico.

c) Demostrar suficiente destreza al ejecutar sin asistencia las actividades y maniobras enumeradas a continuación, y obtener la certificación correspondiente por al menos tres (3) chequeadores designados por la FEDEVIP para tales efectos y diferentes de los de su escuela.

- Verificación de las condiciones atmosféricas y de las del sitio de despegue: decisión de volar.

- Despliegue y chequeo del equipo de vuelo.

- Despegue bajo condiciones seguras, no turbulentas.

- Control de ala en vuelo de planeo de altura.
- Patrón y maniobra de aterrizaje de precisión.

d) Volar con una cinta roja de un metro y medio (1,50) metros de longitud, dispuesta en el arnés (parapentes) o en el mástil (alas delta) de forma visible, que lo identifique como principiante.

Todo piloto principiante deberá renovar su licencia anualmente. En caso de no hacerlo será revalidado al nivel Piloto-Alumno, porque se supone que no voló durante este período, y deberá nuevamente demostrar que está en capacidad de volar a este nivel.

3.1.3 Facultades

La licencia de Piloto Principiante lo faculta para:

a) Volar en parapentes e ícaros, según el caso, de homologación como máximo DHV1-2, ACPUL Standard y CEN B.

b) Realizar vuelos de planeo rasante y de altura en sitios de vuelo reconocidos, en condiciones de viento laminar suave, con el asesoramiento y supervisión de al menos un piloto de nivel intermedio, preferiblemente de nivel avanzado o instructor.

c) Realizar vuelos y maniobras que le permitan progresar hacia el nivel intermedio, con el asesoramiento y supervisión de al menos un piloto de nivel intermedio o avanzado, preferiblemente dentro de cursos de progresión dictados por instructores calificados.

3.2 LICENCIA DE PILOTO INTERMEDIO

3.2.1 Significado

El objetivo de esta etapa consiste en alcanzar la maestría en vuelos de planeo de ladera, tanto bajo condiciones laminares como turbulencia, y también el dominio de vuelos en térmicas, y prepararse para avanzar hacia el nivel de piloto avanzado, con especial advertencia contra el “síndrome del intermedio”, de sobre-confianza con tendencia a forzar una progresión excesivamente acelerada.

Todo piloto principiante que progresa hacia el nivel intermedio está en un proceso de aprendizaje continuo para desarrollar su capacidad para tomar decisiones acertadas con base en evaluaciones rápidas de las condiciones y situaciones, y reaccionar con maniobras precisas y correctas. Haber alcanzado este nivel significa que el piloto ha expandido suficientemente sus habilidades para cuidarse a sí mismo y a otros en presencia de condiciones térmicas y de turbulencia.

Ha desarrollado suficiente habilidad para evaluar todos los elementos involucrados en la seguridad, para tomar decisiones inteligentes y prudentes, y actuar en consecuencia, en el contexto del vuelo libre bajo dichas condiciones térmicas.

3.2.2 Requisitos

Para optar a la licencia de piloto intermedio, el piloto principiante deberá:

a) Presentar su certificación de cumplimiento de requisitos para el nivel de intermedio avalada por al menos tres (3) chequeadores designados por FEDEVIP. Para tales efectos, los cuales deberán haber comprobado que el candidato es una persona con evidente disposición a la seguridad, dentro de las normas aplicables a este nivel. El candidato a piloto intermedio deberá:

- Mantenerse en condiciones físicas y psicológicas aptas para la práctica del vuelo libre al nivel intermedio.

- Estar en conocimiento y mantener presente los efectos detractores para el nivel de piloto que produce la fatiga, el vértigo, la hiperventilación, el alcohol, las drogas y los estados emocionales negativos.

- Estar en capacidad para mantener con auto-disciplina factores psicológicos tales como miedo, ansiedad, sobre-confianza, presiones personales y grupales.

b) Haber sido piloto activo por un período no menor de un (1) año o presentar bitácora de vuelo con un mínimo de 25 horas de vuelo acumuladas y 50 vuelos acumulados, preferiblemente en sitios de vuelo diferentes del de la escuela de vuelo.

c) Demostrar suficientes conocimientos teóricos (a través de exámenes dispuestos por FEDEVIP para tales efectos), acerca de los temas exigidos para el nivel de principiante, y adicionalmente:

- Aerodinámica: polares de velocidad, cargas alares bajo múltiples condiciones.

- Aerología y Meteorología: ascendencias en laderas, ondas, tipos de térmicas, restitución, ascendencia frontal (descripción de frentes fríos), nubes (especialmente cúmulo-nimbus), cizalladuras, anticipación del estado del tiempo.

- Equipo de Vuelo: instrumentos para el vuelo, criterios de selección de equipos par este nivel.

- Marco Legal e Institucional: normas relativas al tráfico aéreo y los corredores aéreos, NOTAM, áreas y horas prohibidas o restringidas. Normas de tráfico para el vuelo libre en laderas y en térmicas. Disposiciones legales acerca de la utilización de radios transreceptores en el vuelo libre.

- Situaciones de peligrosidad: “síndrome del intermedio”; sobreconfianza en sí mismo.

d) Demostrar destreza al ejecutar las actividades y maniobras propias del nivel principiante, y adicionalmente ejecutar debidamente las que se enumeran a continuación:

ICAROS Y PARAPENTES:

- Planificación de Vuelo.
- Despegue con y sin viento, con y sin turbulencia.
- Soaring Básico: Giros de mínimo descenso, reglas de tráfico.
- Vuelo térmico: Planeo de ladera (soaring térmico): Ubicación, entrada, giro y salida de térmicas, reglas de tráfico en y térmicas.
- Aterrizaje en condiciones térmicas.
- Aterrizaje de precisión.

PARAPENTES:

- Utilización de maniobras de descenso rápido: orejas, bandas B, 360 radicales.
- Recuperación de colapsos asimétricos y simétricos.
- Aterrizaje en ladera y top landing.

ICAROS:

- Recuperación y control de pre-pérdida.
 - Vuelo estable a alta velocidad
- e) Haber volado por lo menos en cinco (5) sitios diferentes además de los de escuela.
- f) Presentar la certificación de haber aprobado un Curso básico de Rescate (incluyendo auto-rescate) y de Primeros Auxilios en una institución reconocida por FEDEVIP

El piloto principiante que aspira al nivel de intermedio deberá cumplir con todos los requerimientos antes mencionados en PRUEBAS DE PASO DE NIVEL, a ser

anunciadas oportunamente por FEDEVIP, o acordadas particularmente por el piloto candidato con los pilotos chequeadores designados por FEDEVIP para tales efectos. De no cumplir con las pruebas satisfactoriamente, podrá repetir las evaluaciones, hasta llenar todos los requisitos. Todo piloto nivel intermedio deberá renovar su licencia anualmente. En caso de no hacerlo será revalidado al nivel principiante porque se supone que no voló durante este período, debiendo, en consecuencia demostrar nuevamente que está capacitado para el vuelo al nivel intermedio.

3.2.3 Facultades

La licencia de piloto intermedio lo faculta para:

- a) Volar en parapentes o ícaros, según el caso, de homologación como máximo DHV2, ACPUL Performance, y CEN C.
- b) Realizar vuelos de todo tipo dentro de sitios de vuelo reconocidos, tanto en condiciones laminares como térmicas, con viento suave a moderado, y con el asesoramiento recomendado de al menos un piloto de nivel avanzado o un instructor.
- c) Realizar vuelos a campo traviesa (cross-country) y maniobras que le permitan avanzar hacia el nivel avanzado, con el asesoramiento y supervisión de al menos un piloto de nivel avanzado, y preferiblemente dentro de cursos de progresión dictados por instructores calificados.
- d) Dar apoyo a pilotos de nivel principiante.

3.3 LICENCIA DE PILOTO NIVEL AVANZADO

3.3.1 Significado

El objetivo de esta etapa consiste en alcanzar el máximo nivel de piloto de vuelo libre: la maestría en el vuelo a campo traviesa también conocidos como “cross-country”, donde la frontera de las posibilidades es ilimitada, y con especial advertencia contra el “síndrome del avanzado” de infra-alerta “porque ya lo sé todo”. Se entiende por vuelos de cross-country, vuelos que permiten irse del sitio de vuelo (y tal vez regresar luego) aprovechando las corrientes de aire ascendente e incluyendo al menos tres térmicas. No se consideran vuelos de cross-country los planeos en una misma ladera.

Todo piloto intermedio que progresa hacia el nivel avanzado debe tener conciencia de que estará en un perpetuo proceso de aprendizaje continuo. Una vez alcanzado este nivel se considera que continuara perfeccionando sus conocimientos y destrezas de pilotaje, y expandiendo sus habilidades para cuidarse a sí mismo y a otros, siempre evaluando todos los elementos involucrados en la seguridad, para tomar decisiones inteligentes y prudentes, y actuar en consecuencia, especialmente en el contexto del vuelo bajo condiciones de incertidumbre propias del cross-country.

3.3.2 Requisitos

Para optar a la licencia de piloto avanzado, el piloto intermedio deberá:

a) Presentar su certificación de cumplimiento de requisitos para el nivel de avanzado.

b) Haber realizado un mínimo de cinco (5) vuelos cross-country en un año, cada uno al menos de 18 Km., certificados a través de testigos confiables (estos pueden ser al menos dos pilotos avanzados acompañantes en el vuelo), o por medio de pruebas fotográficas del vuelo (en el orden citado en el Reglamento Deportivo de la F.A.I.).

c) Haber sido piloto intermedio activo por un periodo no menor de un (1) año y presentar bitácora de vuelo con un mínimo de 100 horas de vuelo acumuladas.

d) Demostrar suficientes conocimientos teóricos (a través de exámenes teóricos correspondientes a este nivel dispuestos por FEDEVIP), abarcando los temas exigidos para el nivel de principiante y intermedio, y adicionalmente.

- Aerodinámica: velocidades optimas de vuelo: distancia y ascenso.
- Meteorología: “calles de nubes”
- Equipo de Vuelo: instrumentos para la planificación y el vuelo de cross-country: mapas, GPS; criterios de selección de alas para el vuelo de cross-country.
- Aeronavegación: rumbos y derivas, vuelo libre en función de la topografía y la infraestructura extra-urbana, corredores aéreos.
- Situación de peligrosidad: “síndrome del avanzado” de infra-alerta “por que ya lo sé todo”.

e) En el caso de los parapentes, demostrar suficientes conocimientos teóricos y destrezas prácticas para la recuperación de pérdidas simétricas y asimétricas.

f) Presentar la certificación de haber aprobado un curso intermedio de Rescate (incluyendo auto-rescate) y de primeros Auxilios en una institución reconocida por FEDEVIP

g) Ser aprobado por FEDEVIP, la cual procederá en consecuencia luego de haber comprobado que el candidato es una persona con evidente madurez y firme disposición a cuidarse y cuidar a los demás, dentro de las normas aplicables al nivel avanzado, especialmente en lo que a modelar un alto carácter de volador se refiere. El candidato a piloto avanzado deberá:

- Mantenerse con condiciones físicas y psicológicas personales aptas para la práctica del vuelo libre a nivel avanzado.

- Estar en conocimiento y mantener presentes los efectos detractores para el nivel de piloto que produce el vértigo, la hiperventilación, el alcohol, las drogas y los estados emocionales negativos, y especialmente la fatiga, en vuelos de muy larga duración y exigencia, propios del cross-country.

- Estar en capacidad para manejar con autodisciplina factores psicológicos tales como miedo, ansiedad, sobre-confianza, presiones personales y grupales.

Todo piloto nivel avanzado deberá renovar su licencia anualmente. En caso de no hacerlo será revalidado automáticamente al nivel intermedio porque se supone que no voló durante este período, y deberá demostrar nuevamente su aptitud para el vuelo libre al nivel avanzado.

3.3.3 Facultades

La licencia de piloto Avanzado lo faculta para:

- a) Volar en parapentes e ícaros, según el caso de todo tipo y a su propio criterio.

- b) Realizar vuelos de todo tipo dentro de sitios de vuelo reconocidos, y vuelos de cross-country.

- c) Realizar vuelos y maniobras que le permitan mantenerse mejorando su nivel de seguridad y calidad de vuelo.

- d) Dar apoyo y asesoramiento a pilotos de nivel principiante e intermedio.

3.4 LICENCIA DE PILOTO TANDEM O BIPLAZA

3.4.1 Significado

El vuelo en ícaros y parapente tandem requiere una atención especial por las complejidades que reviste su uso y por la responsabilidad que implica transportar un pasajero. Más específicamente, las cualidades a exigirse al piloto tandem incluyen un carácter de volador, destrezas, conocimientos y experiencia, tales que, en cuanto a seguridad se refiere, cuiden debidamente al pasajero, a él y a los demás compañeros de vuelo.

3.4.2 Requisitos

El piloto que aspire ser certificado como piloto tandem deberá:

a) Haber sido como mínimo piloto intermedio por un plazo no menor de un año, durante el cual habrá acumulado un mínimo de 50 horas de vuelo y 100 vuelos.

b) Haber realizado un chequeo certificado de mínimo 10 vuelos tandem, la mitad de los cuales deberán hacerse con un piloto instructor certificado de tandem como pasajero, y los demás con pilotos certificados de tandem.

c) Presentar avales escritos de dos pilotos instructores de escuelas diferentes, quienes deberán haber comprobado que el candidato es una persona con evidente disposición a la seguridad, dentro de las normas aplicables a este nivel, y con especial énfasis en la responsabilidad que se supone estar a cargo de pasajeros.

d) Comprometerse por escrito a volar únicamente parapentes o ícaros tandem (según el caso) homologados por los organismos reconocidos, llevando siempre paracaídas de emergencia también debidamente homologado para tandem.

3.4.2.1 Facultades

La licencia de Piloto Tandem lo faculta para:

a) Volar parapentes o ícaros tándem, según el caso, con pasajeros, y con fines recreacionales. Para los demás tipos de vuelos (comerciales, de exhibición y otros) se exigirá un mínimo de dos años de experiencia certificada como piloto tandem, y un mínimo de 50 horas de vuelo tándem acumuladas y demostrables en bitácora.

b) Realizar vuelos de todo tipo dentro de sitios de vuelo reconocidos.

c) Realizar vuelos y maniobras que le permitan mantenerse mejorando sus niveles de seguridad y calidad de vuelo.

d) Dar apoyo a pilotos en período de aprendizaje para optar a la licencia de piloto.

3.5 LICENCIA DE PILOTO MONITOR DE INSTRUCTOR

3.5.1 Significado

El piloto monitor de instructor es un piloto con vocación de docencia y apoyo al vuelo libre, que aspira a expandir sus competencias de forma tal que pueda avanzar posteriormente hasta llegar a ser piloto instructor. En tal sentido, toda vez que se halle en labores instruccionales deberá hacerlo bajo la guiatura de un piloto instructor.

3.5.2 Requisitos

Podrán aspirar a la licencia de Monitor de Instructor los pilotos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener licencia vigente como mínimo de piloto nivel intermedio, durante un plazo no menor de un año, durante el cual habrá acumulado un mínimo de 50 horas de vuelo y 100 vuelos.

b) Haber realizado una pasantía de mínimo seis meses o de tres cursos en una o más escuelas reconocidas, las cuales deberán certificar la capacidad docente al nivel de monitor.

c) Aprobar los exámenes teórico-prácticos que disponga FEDEVIP para tales efectos.

3.5.3 Facultades

a) Dar apoyo a pilotos instructores en las labores propias de la enseñanza del vuelo libre.

b) Dar instrucción a alumnos pilotos bajo la vigilancia directa, supervisión, guiatura y presencia física de pilotos instructores

3.6 LICENCIA DE PILOTO INSTRUCTOR

3.6.1 Significado

El piloto instructor de vuelo libre cumple un rol de alta responsabilidad y trascendencia para la seguridad, calidad y continuidad de este deporte. De su buen juicio y destrezas pedagógicas depende la formación de los pilotos y la prevención de accidentes e incidentes, incluso cuando no son directamente sus propios alumnos. Se espera que todo piloto instructor modele tanto su nivel de piloto avanzado como su alta capacidad y proactividad para el mejoramiento continuo de vuelo libre.

3.6.2 Requisitos

Podrán aspirar a la licencia de Piloto Instructor aquellos pilotos avanzados que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años de edad.

b) Haber sido como mínimo piloto avanzado durante al menos 2 años consecutivos, y de tandem durante un 1 año, en el caso de que utilice los vuelos tandem en el programa de instrucción.

c) Haber realizado, en calidad de piloto monitor de instructor una pasantía, certificada por escrito por él o los pilotos instructores, según el caso, de mínimo seis meses o de tres cursos en una o más escuelas reconocidas por la FEDEVIP

d) Presentar avales escritos de sus condiciones de potencial instructor, por escrito, de dos pilotos instructores de escuelas diferentes, donde se certifiquen su madurez y sus competencias como pedagogo del vuelo en parapente o en ícaro, según el caso.

e) Demostrar suficientes conocimientos teóricos (a través de exámenes dispuestos por FEDEVIP para tales efectos) acerca de los temas exigidos para los niveles de principiante, intermedio, avanzado y tandem, y adicionalmente, temas relativos a la pedagogía del vuelo libre.

3.6.3 Facultades

a) Crear escuelas de vuelo libre, solicitar su reconocimiento ante FEDEVIP, y dirigirlas y enseñar en ellas, tras su reconocimiento por parte de FEDEVIP.

b) Dar instrucción de vuelo utilizando tandem solo si ha sido piloto de tandem durante mínimo 1 año.

c) Guiar y supervisar el aprendizaje de pilotos monitores de instructor y candidatos a pilotos instructores en sus respectivas pasantías de formación.

d) Certificar la aprobación satisfactoria de los cursos dictados en su escuela.

e) Certificar el cumplimiento satisfactorio de requisitos para el nivel de vuelo de pilotos principiantes, intermedios, avanzados y de tandem.

f) Certificar la aprobación satisfactoria de las pasantías de candidatos a piloto monitor de instructor y a piloto instructor.

3.6.4 Obligaciones

a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

b) Aportar iniciativas a FEDEVIP y a las organizaciones deportivas locales del vuelo libre que contribuyan a la seguridad, calidad y expansión del vuelo libre.

c) Documentar y comunicar a FEDEVIP todo accidente o incidente del vuelo ocurrido en su escuela o en sitio de vuelo.

d) Velar por la calidad y la seguridad de los pilotos y de los alumnos en las zonas de vuelo donde se encuentre.

- e) Impedir el despegue de alumnos-pilotos y de pilotos y también ordenar su aterrizaje, en función de condiciones de seguridad o limitaciones de su nivel, pudiendo recurrir a la intervención de otros pilotos y de autoridades públicas, civiles o militares, cuando esto haga necesario para hacer cumplir sus decisiones al respecto.
- f) Informar a FEDEVIP de cualquier violación del reglamento.

Todo piloto instructor deberá renovar su licencia anualmente, lo cual le supone mantener satisfactoriamente tanto su nivel de piloto avanzado como sus capacidades docentes y haberse mantenido dentro de lo pautado por el estatuto, reglamento y decisiones de FEDEVIP. No podrá ejercer las facultades de instructor sin tener vigencia dicha licencia. El piloto instructor puede quedar inhabilitado bien por voluntad propia, o bien por decisión de FEDEVIP, al comprobar su incumplimiento de las normas establecidas para la instrucción del vuelo libre.

CAPITULO 4

LAS ESCUELAS Y LA ENSEÑANZA DEL VUELO LIBRE

Las escuelas de vuelo libre son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo libre. La formación de los alumnos-pilotos corre a cargo de pilotos instructores y pilotos monitores de instructor, mediante la realización de enseñanzas sistematizadas que constituyen los cursos de vuelo libre a los diferentes niveles de instrucción y en las diferentes especialidades de vuelo libre. FEDEVIP velará por la calidad de la enseñanza y la seguridad en las escuelas de vuelo libre, y dará la calificación de Escuela reconocida a nivel nacional a aquellas que cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente reglamento. Será requisito imprescindible la calificación de Escuela Reconocida para la tramitación de licencias y cualquier otra documentación relativa a sus alumnos.

4.1 REQUISITOS

Para optar a ser reconocida y acreditada, la escuela deberá entregar a FEDEVIP, la documentación que sustente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) persona responsable ante FEDEVIP
- b) Registro mercantil de la escuela o, si es adscrita a un Club de Vuelo Libre, el registro de éste.
- c) Personal de instrucción: pilotos instructores y monitores de instructor, contando con al menos un instructor de la disciplina de vuelo libre específica (relación instructor / alumno mínima de 1/5) y el número necesario de monitores de esa disciplina.

d) Equipos, materiales y documentación con que cuenta, los cuales deberán cumplir o superar:

- Equipos de vuelo completos, según la cantidad de alumnos, que incluirán cada uno, además de los parapentes o ícaros diseñados para la instrucción que corresponda, de homologación máximo DHV 1-2, CEN B, cuya aeronavegabilidad deberá verificarse anualmente.

- Arnese (con protección en el caso de los parapentes), cascos homologados para el vuelo libre, radios transreceptores (suficientes para los alumnos y el personal de instrucción) y contar con equipos o medios auxiliares de comunicación en caso de fallas de los radios, raquetas con colores. Un megáfono es recomendable.

- Equipo auxiliar de tierra: dos mangas de viento, una para despegue y otra para aterrizaje.

- Equipo para emergencias: camilla, inmovilizaciones neumáticas o rígidos (férulas), botiquín de primeros auxilios que permita una primera cura *IN SITU*, medios y procedimientos de comunicación, preestablecidos y verificados, que permitan recabar auxilio médico en el menor tiempo posible.

- Recinto, materiales y documentos apropiados para la realización de clases teóricas.

- Material de documentación de la teoría para el nivel principiante de cada especialidad.

e) Sitio de vuelo de escuela, especificando, a través de mapas y croquis, el acceso y ubicación de áreas de carreteo, despegue y aterrizaje.

f) Planes de rescate, atención y evacuación en caso de accidentes en a zona de escuela.

g) Modelo de contrato a ser suscrito con los alumnos, donde se hagan explícitos las normas y requisitos de seguridad que se le harán a los alumnos.

4.2 FACULTADES

a) Organizar y realizar cursos de vuelo libre para todos los niveles de piloto, siempre bajo la supervisión directa continua de pilotos instructores, en las especialidades de vuelo libre para las que estén facultados dichos pilotos instructores, y certificar la culminación satisfactoria a los alumnos correspondientes ante FEDEVIP.

b) Fungir de club de vuelo libre en los sitios de vuelo, en el sentido de velar por las buenas condiciones para la práctica de este deporte y por la seguridad y perfeccionamiento de todos los alumnos-pilotos que se hallen allí.

c) Elaborar y publicar, previa aprobación por parte de FEDEVIP, material didáctico y documental del vuelo libre, en cualquier medio, impreso, computarizado o audio-visual.

d) Investigar, desarrollar y llevar a la práctica innovaciones en la enseñanza del vuelo libre, dentro de criterios de progreso y seguridad.

4.3 OBLIGACIONES

a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

b) Tener a disposición y hacer entrega a los alumnos una copia del presente reglamento.

c) Incluir el valor del trámite de solicitud de las licencias correspondientes en el monto de la inscripción en el curso de cada nivel de piloto. En los cursos de iniciación, se incluirán la inscripción en FEDEVIP y la licencia de alumno piloto.

d) Garantizar que los cursos de vuelo libre se realizan siempre bajo la supervisión directa continua de pilotos instructores, en las especialidades de vuelo libre para las que estén facultados dichos pilotos instructores.

e) Aceptar anualmente en pasantía como mínimo a dos pilotos monitores de instructor en formación,

f) Suscribir con todos sus alumnos contratos individuales donde se señalan sus derechos y obligaciones, según el modelo previamente aprobado por FEDEVIP con la escuela.

g) Mantener informada a FEDEVIP de toda la infraestructura humana y material, y de toda la actividad instruccional de la escuela, a través de informes escritos anuales, a ser entregados durante el primer mes del año siguiente, especificando en ellos cursos ofrecidos y alumnos graduados en cada nivel de piloto, en cada especialidad del vuelo libre ofrecida, y la programación tentativa de la actividad instruccional y cambios y cambios en la infraestructura humana y material prevista para el nuevo año.

h) Documentar y comunicar a FEDEVIP a la brevedad posible, todo accidente o incidente de vuelo ocurrido en su escuela o en su sitio de vuelo.

i) Informar a FEDEVIP de cualquier violación del reglamento.

4.4 PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESCUELA RECONOCIDA POR LA FEDEVIP

Una escuela de vuelo libre puede perder su condición de escuela reconocida por FEDEVIP

a) Por propia voluntad de su director o directores.

b) Por expediente sancionador a su director, por decisión de FEDEVIP a través de sus órganos competentes, por la comisión de actos que supongan un peligro para la seguridad de los alumnos o como resultado de la inspección que verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento o por la omisión de los informes exigidos.

4.5 ZONA DE ESCUELA

4.5.1 Requisitos

Se entiende por zona de escuela el lugar donde se realizan las prácticas del curso de iniciación. Será una pendiente de escuela o un campo de remolque, este ultimo si se trata de una escuela de enseñanza que utiliza remolque a torno.

4.5.2 Uso simultáneo de zonas por parte de dos o más escuelas de vuelo libre.

El reconocimiento de la escuela por parte de FEDEVIP incluye la aprobación de la zona de escuela donde operará. Para ser considerada como apta para la instrucción del vuelo libre, una zona de escuela deberá:

a) Si se trata de una pendiente de escuela; Ser una pendiente regular, continua, sin fracturas del terreno y sin obstáculos en la zona de despegue y aterrizaje, y entre ellas, y accesible por automóvil de forma tal que permita una rápida asistencia y evacuación en caso de accidente.

b) Si se trata de un campo de remolque en torno: ser un campo regular, sin fracturas no obstáculos que dificulten el remolque en torno, con áreas de despegue y aterrizaje de suficiente espacio y libres de obstáculos, y con acceso de automóvil que permita una rápida asistencia y evacuación en caso de accidente.

CAPITULO 5

LOS CURSOS DE VUELO LIBRE

Son conjuntos de enseñanzas sistematizadas que el alumno recibe y adquiere para el aprendizaje y perfeccionamiento de pilotaje de ícaros o parapentes, en las escuelas de vuelo libre. Mediante su culminación satisfactoria debidamente certificada por la escuela, el alumno-piloto o el piloto (según el caso) podrá estar en condiciones de aprobar las pruebas correspondientes para obtener la licencia de piloto del nivel al que se refiere el curso y en la especialidad correspondiente.

5.1 CURSOS BÁSICOS (INICIACIÓN)

5.1.1 Objetivo

Desarrollar en el alumno destrezas y conocimientos teóricos básicos, adquirir una experiencia mínima, y profundizar las competencias fundamentales de carácter de volador necesarios para iniciarse en el pilotaje de ícaros o parapentes, según el caso, y como han sido especificados en la enumeración de los requisitos para obtener la licencia de piloto nivel principiante. Como resultado de haber completado el curso básico, el alumno-piloto llegara a realizar vuelos de altura sin necesidad de ser guiado por radio, decidiendo por si mismo los momentos de despegue, el plan de vuelo, maniobras de aproximación y aterrizaje en situaciones de aerología no turbulenta, con poco viento. En el caso de los parapentes se recomienda la instrucción teórica de maniobras de descenso rápido, de recuperación de colapso y de manejo de situaciones de emergencia comunes, incluyendo control del ala, con conductores rotos el lanzamiento del paracaídas de reserva.

5.1.2 Secuencia, duración y ubicación

Todo curso básico de vuelo libre deberá seguir una secuencia natural y segura para el aprendizaje. Comenzará por control en tierra y clases teóricas. Se avanzará progresivamente a vuelos rasantes y profundización de la teoría hasta llegar a planeos de altura. Es muy recomendable incluir vuelos tándem con el instructor en el programa de instrucción práctica. La duración mínima de un curso básico es de ocho (8) días de instrucción práctica, utilizando zonas de escuela. Para la instrucción teórica se utilizaran recintos apropiados para este propósito. A lo largo del curso el alumno piloto completara un mínimo de 50 vuelos: 10 rasantes y 15 de altura, que incluyan aproximación y patrón de aterrizaje, además de los vuelos tandem con el instructor.

5.2 CURSOS DE PROGRESIÓN A INTERMEDIO

5.2.1 Objetivo

Ampliar y profundizar el aprendizaje recibido por el piloto nivel principiante tanto en el curso básico como a través de la experiencia ganada desde su conclusión, con miras a expandir sus competencias de volador, en términos de las destrezas,

conocimiento, experiencia y carácter de volador, especificada en los requisitos para el nivel de piloto intermedio. Se impartirán los conocimientos teóricos y se desarrollarán destrezas y experiencia relativos al vuelo en ladera y de ascendencia térmica y dinámica. Se desarrollarán destrezas en la ejecución de maniobras básicas de descenso rápido, y de tensión y control de situaciones de emergencias. El piloto principiante aspirante a intermedio llegará a ser capaz de seguir por sí mismo un plan de vuelo pre-acordado con el instructor dentro de un sitio de vuelo determinado. Y se hará énfasis en acrecentar el carácter de volador en forma adecuada a nivel de intermedio, especialmente en lo relativo a disposición favorable a la seguridad y al aprendizaje continuo necesario para el vuelo en situaciones turbulentas.

5.2.2 Secuencia, duración y ubicación

Todo curso de vuelo libre de progresión a intermedio deberá comenzar por repasar y verificar los conocimientos teóricos y destrezas prácticas de los pilotos principiantes que participan en el curso, asegurándose el instructor de que la experiencia y el carácter de volador desarrollado hasta ese momento son suficientes para avanzar formalmente hacia el nivel intermedio. Al igual que los cursos básicos se deberá seguir una secuencia natural y segura para el aprendizaje. Los cursos de progresión a intermedio podrán ser dictados en varias fases y varios sitios de vuelos, según las destrezas y actividades de cada aspecto a instruir. Es recomendable la utilización de vuelos tandem. Se comenzará por fases iniciales de chequeo de despegues y aterrizajes correctos, control en tierra en condiciones de turbulencia y vientos moderados, y clases teóricas. Se avanzará a vuelos de ladera en condiciones laminares y profundización de la teoría. Y se continuará hasta llegar a vuelos en condiciones térmicas. La duración de cada fase de los cursos de progresión a intermedio será variable, a juicio del piloto instructor.

5.3 CURSOS DE PROGRESIÓN AVANZADO

5.3.1 Objetivo

Ampliar y profundizar el aprendizaje recibido por el piloto intermedio tanto en el curso de progresión como a través de la experiencia ganada desde su conclusión, con miras a expandir sus competencias de volador, en términos de las destrezas, conocimientos, experiencia y carácter de volador, especificadas en los requisitos para el nivel de piloto avanzado. Se impartirán los conocimientos teóricos, y se desarrollarán destrezas y experiencia relativos al vuelo a campo traviesa (cross-country), y la detención y control de situaciones de emergencia. El piloto intermedio aspirante a avanzado llegará a ser capaz de seguir por sí mismo planes de vuelos de cross-country pre-acordados con el instructor. Y se hará énfasis en acrecentar el carácter de volador de forma adecuada a nivel de avanzado, especialmente en lo relativo a disposición favorable a la seguridad y al aprendizaje continuo, y al manejo de incertidumbre propia del vuelo de cross-country.

5.3.2 Secuencia, duración y ubicación

Todo curso de progresión a avanzado de vuelo libre deberá comenzar por repasar y verificar los conocimientos teóricos y destrezas prácticas de los pilotos intermedios que participan en el curso, asegurándose el instructor de que la experiencia y el carácter de volador desarrollados hasta ese momento son suficientes para avanzar formalmente hacia el nivel de avanzado. Al igual que los cursos básicos e intermedios, se deberá seguir una secuencia natural y segura para el aprendizaje. Los cursos de progresión avanzados podrán ser dictados en varias fases y en varios lugares aptos para el vuelo cross-country seguro, según las destrezas y actividades de cada aspecto a instruir. Es recomendable la utilización de vuelos tandem. Se comenzará por fases iniciales de planificación de vuelos y conocimientos teóricos, y chequeo de despegues y aterrizajes correctos en condiciones de térmicas y viento moderado. Se avanzará a vuelos de cross-country de distancia corta a moderada, y se continuará a vuelos de características y condiciones más exigentes. Durante los vuelos de instrucción de cross-country, los alumnos aspirante a avanzado siempre deberán estar en contacto radial y/o visual con el instructor, quien deberá prever las necesarias contingencias para emergencias. La duración de cada fase de los cursos de progresión a avanzado será variable, a juicio del piloto instructor.

5.4 CURSOS PARA INSTRUCTORES

5.4.1 Objetivo

Desarrollar y ampliar las competencias docentes del vuelo libre en pilotos con vocación para enseñanza, en términos de las destrezas, conocimientos, experiencia y carácter de volador, especificadas en los requisitos para el nivel de piloto instructor. Se impartirán los conocimientos teóricos, y se desarrollarán y experiencia relativos a la enseñanza del vuelo a todos los niveles, desde principiante hasta el de instructor mismo, de manera de asegurar la continuidad y calidad del vuelo libre. Se hará énfasis en acrecentar el carácter de volador de forma adecuada a la responsabilidad y trascendencia de los pilotos nivel instructor.

5.4.2 Docentes, secuencia, duración y ubicación

Los cursos para instructores podrán ser ofrecidos por instructores de trayectoria mayor a cinco años reconocida por FEDEVIP, que hayan alcanzado un nivel de capacidad docente tal que puedan actuar en calidad de "Instructores Maestros". Los cursos para instructores pueden tomar la forma de prácticas guiadas o clínicas, y cualquier otro formato conveniente a los fines de mejorar la instrucción. Todo curso para instructores de vuelo libre deberá comenzar por repasar y verificar los conocimientos teóricos y destrezas prácticas de los pilotos avanzados que participan en el curso, asegurándose el instructor maestro de que la experiencia y el carácter de volador desarrollados hasta ese momento son los adecuados para ser instructor. Al igual que los cursos básicos, intermedios y avanzados, se deberá seguir la secuencia natural y segura para la instrucción de instructores. Los cursos para

instructores podrán ser dictados en una o varias fases y en varios lugares aptos para tales propósitos. La duración de cada fase de los cursos de progresión a avanzado será variable, a juicio del piloto instructor.

CAPITULO 6 **COMPETENCIAS Y RECORDS DE VUELO LIBRE**

6.1 REGLAMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CATEGORÍAS DE COMPETENCIAS.

La organización, realización y calificación de las competencias de vuelo libre se llevarán a cabo atendiendo a las normas de la F.A.I., y a las contenidas en el presente reglamento. A tenor de lo dispuesto en el Código Deportivo de la F.A.I., el desarrollo de las competencias nacionales seguirán el modelo de los Campeonatos Internacionales (Campeonatos del Mundo y Continentales). Así, el reglamento de competición nacional del vuelo libre se desarrolla siguiendo el Código Deportivo de la F.A.I. , Sección General y la Sección 7 dedicada al vuelo libre relativa a alas deltas (ícaros), alas rígidas y parapentes. La organización y supervisión de las competencias de vuelo libre corresponde a la FEDEVIP, quien podrá delegar tales funciones parcial o totalmente en las entidades del vuelo libre locales que considere conveniente. Se celebrarán competencias en las categorías “A”, “B” y “Serial”, en los términos especificados a continuación.

6.2 CATEGORÍA “A”

6.2.1 Definición

Se trata de la categoría absoluta, en la que los pilotos de alto nivel compiten con los equipos de mayores prestaciones.

6.2.2 Condiciones de Participación

Tener licencia de piloto avanzado vigente o su equivalente internacional y adicionalmente, las que reglamentariamente se determinen en cada prueba

6.2.3 Competencias

Cada año pueden realizarse los siguientes eventos competitivos:

- a) Campeonato Nacional de Parapentes – Categoría “A”.
- b) Campeonato Nacional de Ícaros – Categoría “A”.
- c) Pruebas abiertas internacionales (Open) celebradas en Venezuela en ambas disciplinas de vuelo libre-Categoría “A”.

6.3 CATEGORÍA “B”

6.3.1 Definición y Restricción

Esta categoría abarca las competencias destinadas a la iniciación de los pilotos en el vuelo de competición, y por tanto, en esta categoría quedan excluidas la participación de pilotos con alas con DHV 3 o ACPUL Competición I los que hayan competido anteriormente en la categoría “A” y en esta misma categoría.

6.3.2 Competencias

Cada año se realizarán los siguientes eventos competitivos:

- a) Campeonato Nacional de Parapentes – Categoría “B”.
- b) Campeonato Nacional de Ícaros (Alas Deltas)– Categoría “B”.
- c) Pruebas abiertas internacionales (Open) celebradas en Venezuela en ambas disciplinas de vuelo libre-Categoría “B”.

6.4 CATEGORÍA SERIAL O PERFORMANCE

6.4.1 Definición y Restricción

Es una categoría de altas exigencias de pilotaje, en la que pilotos de alto nivel compiten utilizando solamente equipos homologados hasta CEN C, DHV 2-3 o ACPUL Performance, y sin modificación alguna de las características con las cuales fueron homologados.

6.4.2 Condiciones de participación

Estar en posesión de la licencia de piloto avanzado vigente o su equivalente internacional y adicionalmente, las que reglamentariamente se determinen en cada prueba.

6.4.3 Competencias

Cada año se realizarán los siguientes eventos competitivos:

- a) Campeonato Nacional de Parapentes – Categoría “Serial”.
- b) Campeonato Nacional de Ícaros (Alas Deltas) – Categoría “Serial”.
- c) Pruebas abiertas internacionales (Open) celebradas en Venezuela en ambas disciplinas - Categoría “Serial”.

6.5 RECORDS

La regulación de los récords e Parapentes e Ícaros (Alas Deltas) se harán siguiendo la reglamentación dispuesta al respecto en el Código Deportivo de la F.A.I., Sección General y la Sección 7 dedicada al Vuelo Libre relativa a alas delta (ícaros), alas rígidas y parapentes.

CAPITULO 7 **NORMAS Y RECOMENDACIONES DE VUELO**

7.1 LINEAMIENTO GENERAL PARA LA PRACTICA SEGURA Y PROGRESISTA DEL VUELO LIBRE

En el presente, el vuelo libre dispone de la mayor parte de la información requerida para progresar con seguridad a través de las diferentes etapas. Estos conocimientos se hallan integrados en el sistema de instrucción pertinente a cada etapa. Los accidentes tienen mayor probabilidad de ocurrencia justo cuando un piloto toma los pasos para subir de nivel. El sistema instruccional de vuelo facilita dichos pasos de nivel, con una progresión natural hacia mejores comportamientos y habilidades observables de pilotaje.

Para la práctica del vuelo libre, todo piloto está obligado a disponer de su licencia vigente para el nivel correspondiente, y realizar solamente los vuelos y actividades para los cuales le faculta su licencia. Se exceptúan los casos de querer progresar hacia facultades superiores, lo cual deberá hacerse bajo la supervisión expresamente acordada con pilotos instructores o avanzados, según el caso. El piloto de vuelo libre deberá acatar en todo momento las disposiciones previstas en los estatutos y reglamentos de FEDEVIP, y la reglamentación específica de cada entidad de vuelo libre en el sitio de vuelo pertinente. Como medida adicional de seguridad y progreso, todo piloto está obligado a acatar las indicaciones de pilotos de calificación superior, en lo que a cuidarse y cuidar a los demás se refiere, en cualquier sitio de vuelo.

7.2 EQUIPO DE VUELO DEL PILOTO

a) Equipo de vuelo obligatorio

- Ala con certificación de aeronavegabilidad vigente.
- Casco homologado para el vuelo libre.
- Paracaídas de emergencia homologado para el vuelo libre, en la especialidad correspondiente, con reempaque y chequeo cada seis (6) meses como mínimo.
- Botas con protección para el tobillo.

- Silla con protección dorsal (para los parapentes)
- Radio transreceptor de banda FM de 2 m (sólo puede ser obviado este requisito por la escuela o el club de vuelo libre a cargo del sitio de vuelo, siendo su uso obligatorio en vuelos de cross-country y en competición).

b) Equipo de vuelo de uso recomendable.

- Vestimenta adecuada: mono de vuelo, guantes y lentes para el sol.
- Instrumentos para el vuelo libre: variómetro, altímetro, brújula.
- Para el vuelo de cross-country y de montaña:
 - GPS
 - Mapas de la zona a sobrevolar.
 - Bengala de emergencia.
 - Agua y alimentos
 - Baterías de repuesto para el radio.

c) Mantenimiento de equipo de vuelo

Es obligatorio seguir las normas de mantenimiento especificadas por el fabricante del parapente o ícaro, según el caso. En el caso de los parapentes, **se debe hacer énfasis en lo que respecta** la verificación de la porosidad de la tela, y la longitud y resistencia del suspentaje. En el caso de los ícaros, la verificación de la estructura rígida y las guayas. Se recomienda realizar una verificación total del equipo de vuelo y sus correspondientes accesorios como mínimo una vez al año por personal calificado.

7.3 RECOMENDACIONES DE VUELO.

a) Siempre volar acompañado como mínimo con una persona en calidad de apoyo (“sherpa”) con la cual se deberá tener garantizado el contacto permanente, visual o por radio.

b) No despegar si el viento supera el 75% de la velocidad máxima del parapente o ícaro, o si la dirección del viento se desvía más de 45° de la dirección de despegue, y no despegar con viento de cola.

c) Sobrevolar los obstáculos tales como líneas eléctricas, edificaciones y árboles a una altura de 50 m., e igualmente a más de 50 m, las zonas de despegue cuando hay otros parapentes o ícaros en ella.

d) Volar siempre dentro de los límites de carga alar recomendados por el fabricante.

7.4 PROHIBICIONES DE VUELO

a) Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos. Pasillos aéreos y zonas restringidas y prohibidas de vuelo.

b) Si existe prohibición expresa de los propietarios del despegue, de aterrizaje o de las autoridades.

c) De noche: media hora después de ponerse el sol hasta media hora antes de salir el sol.

d) Si la zona de aterrizaje está cubierta de niebla.

e) En el interior de las nubes.

f) El vuelo en biplaza con ícaros o parapentes que no posean esa homologación, o por pilotos sin la debida licencia.

g) El remolque directo desde vehículos, barcos o sistemas de arrastre que carezcan de regulador de tensión, cizalla cortacable y fusible de rotura.

7.5 NORMAS DE VUELO Y DE TRÁFICO AÉREO.

a) Los pilotos deberán observar las normas básicas de cortesía durante el proceso de preparación de los equipos, despegue y vuelos en general.

b) Ningún piloto deberá despegar ni volar solo por razones de seguridad.

c) Debe evitarse el aterrizaje en campos sembrados, salvo en casos de emergencias.

d) Los cruces de dos aerodinos en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de ellos a su derecha.

e) Si uno de los aerodinos tuviera la ladera a su izquierda debe apartarse a su derecha, con la suficiente antelación, y dejarle paso a quien tiene la ladera a su derecha.

f) No adelantar a otro aerodino por los lados, a su misma altura y dentro de su área de maniobra.

g) Entre dos aerodinos volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuele más bajo.

h) Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el aerodino que haya comenzado a girar primero.

i) Al incorporarse a una térmica, se entrará a girar en el mismo sentido de los aerodinos que ya hubiera en su interior, sin interferir en su trayectoria. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.

j) En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia el aerodino más lento o de menor margen de maniobra. Siempre el orden de preferencia entre aeronaves, aerodinos y otros vehículos que utilizan el espacio aéreo es:

- 1° Globos.
- 2° Paracaídas
- 3° Parapente
- 4° Icaro (Ala Delta)
- 5° Parapente con motor (paramotor)
- 6° Planeador.
- 7° Aviones a motor.

k) Si coinciden dos o más aerodinos en el patrón de aterrizaje, tendrá prioridad el piloto que se encuentre más abajo, o en caso de alturas similares, el aerodino de menores prestaciones de vuelo.

CAPITULO 8 **SITIOS DE VUELO**

8.1 ZONAS DE ESCUELA

8.1.1 Definición

La zona de vuelo es u sitio para la práctica de la enseñanza (ver también CAPITULO 4: LAS ESCUELAS Y LA ENSEÑANZA DEL VUELO LIBRE, Zona de Escuela).

8.1.2 Responsabilidad

El vuelo y demás actividades de instrucción en la zona de escuela será responsabilidad de la escuela o escuelas que allí operen en ese momento. En consecuencia, el vuelo en la zona por o alumnos y pilotos será coordinado por la(s) escuela(s) responsable(s).

8.1.3 Control de vuelo en zonas de escuela

El control de vuelo en zonas de escuela de vuelo libre se refiere a la coordinación del uso de esas zonas por parte de dos o más escuelas, de forma tal que se garanticen condiciones de seguridad. Deberá hacerse atendiendo a criterios de equidad entre las escuelas y será responsabilidad de las Escuelas de Vuelo Libre que practiquen habitualmente el vuelo de la zona. FEDEVIP determinará las escuelas responsables del control de vuelo en cada zona respectiva, conjuntamente con los clubes a que incumba. Se recomienda la utilización de los siguientes medios:

a) Carteleras informativas.

b) Asesoramiento a pilotos, especialmente principiantes y visitantes, acerca de las condiciones del vuelo en la zona, y en particular, la orden de no volar en la zona en condiciones de vuelo peligrosas.

8.2 ZONAS DE VUELO

8.2.1 Definición

Son zonas adecuadas para la práctica habitual y segura del vuelo libre.

8.2.2 Características

Para que un sitio sea reconocido como zona de vuelo libre deberá tener las siguientes características:

a) Disponer de condiciones aerológicas aptas para el vuelo en parapente y/o ala delta.

b) Disponer de una o más zonas de despegue accesibles a pie, caminando por un tiempo no superior a media hora desde el último punto accesible en vehículo.

c) Disponer de una zona de aterrizaje amplia sin obstáculos, y suficiente para parapentes y/o ícaros, según el caso.

d) No haber impedimento y/o contar con el permiso de las autoridades, locales, autónomas o nacionales, para la practica del vuelo libre.

e) Disponer de planes y procedimientos de rescate y de evacuación de accidentados, en los que se incluyan los organismos responsables con sus direcciones y teléfonos de emergencia.

8.2.3 Responsabilidad

El vuelo y demás actividades de vuelo libre serán de responsabilidad del club o de la escuela que mantengan una relación con el propietario o las autoridades de la zona, a través de contrato de alquiler, cesión de uso o similar. En caso de no existir esta relación con el propietario, ningún club o escuela auto atribuirse la jurisdicción de una zona de vuelo, pues FEDEVIP se reserva la facultad para designar a un club o escuela como responsable de la zona de vuelo bajo estas circunstancias.

8.3 CARTELERAS INFORMATIVAS EN SITIOS DE VUELO

8.3.1 Contenido

Es altamente recomendable que los sitios de vuelo, sean zonas de vuelo o de escuela cuenten con carteleras informativas cuyo contenido sea:

a) Nombre de la escuela o club responsable de la zona.

b) Lugares de despegue y aterrizaje, y desniveles.

c) Limitaciones al despegue, vuelo y aterrizaje.

d) Procedimiento a seguirse en caso de accidentes, incluyendo contactos para emergencias.

e) Condiciones de vuelo en las diferentes estaciones del año y horas del día.

f) Frecuencias de radio utilizadas en la zona.

8.3.2 Responsabilidad

La elaboración, colocación y mantenimiento de las carteleras de los sitios de vuelo libre será responsabilidad de los clubes o escuelas habituales de la zona.

CAPITULO 9 **DISPOSICIONES FINALES**

9.1 ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por FEDEVIP

9.2 ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN

Es atribución de FEDEVIP la posterior actualización, modificación y aplicación de este Reglamento, en coordinación con las entidades deportivas locales del vuelo libre.